

N° C.C.:

N° NIS : 12037

PERIODO : 2010

N° INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DIAPA-0016-2010

MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI

INFORME GENERAL

AL CIERRE DEL BOTADERO DE CASHAPAMBA Y LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, A CARGO DEL MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI; Y, EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL EJERCIDA POR LAS MUNICIPALIDADES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y RUMIÑAHUI, DENTRO DEL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE EL PUENTE DEL RÍO PITA EN LA CARRETERA SANGOLQUÍ - PIFO AGUAS ABAJO DEL MISMO, HASTA SU DESEMBOLCADURA EN EL RÍO SAN PEDRO

TIPO DE EXAMEN :

AGA

PERIODO DESDE : 2005/01/02

HASTA : 2009/02/28

2011-461

Orden de Trabajo :

4216-DIAPA

Fecha O/T :

06/03/2009

ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

AUDITORÍA DE ASPECTOS AMBIENTALES AL CIERRE DEL BOTADERO DE CASHAPAMBA Y A LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS DESECHOS SÓLIDOS, A CARGO DEL MUNICIPIO DE RUMIÑAHUI

Período comprendido entre el 2 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DIAPA

Quito - Ecuador

INDICE DEL INFORME

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		Pág.
1.1	Motivo de la auditoría de aspectos ambientales	2
1.2	Objetivos de la auditoría	2
1.3	Alcance de la auditoría	3
1.4	Base legal	4
1.5	Estructura orgánica	4
1.6	Objetivos del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui a través de la gestión de la Dirección de Protección Ambiental	4
1.7	Monto de recursos examinados	5
1.8	Evaluación de los Proyectos	6
1.9	Servidores relacionados	9
CAPÍTULO II RESULTADOS DE LA AUDITORÍA		
2.1	Contrato de prestación de servicios para la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba, sin estudios completos	10
2.2	La fiscalización incumple objetivo del Acuerdo 817 CGE en el control del tratamiento de los lixiviados	12
2.3	Análisis del cumplimiento de los trabajos por parte del contratista según el libro de obra	14
2.4	Convenio suscrito con Fundación NATURA para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos del cantón Rumiñahui	21
2.5	Falta de cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del cantón Rumiñahui	27
2.6	La empresa EQUIANDINA no cumple con cláusulas contractuales de prestación de servicios	30
2.7	La contratista no cumple con obtención de la licencia ambiental	35
2.8	Falta de cumplimiento por parte de EQUIANDINA en la provisión de la totalidad de los equipos ofertados	37

2.9	Planillas pagadas a EQUIANDINA, a pesar de existir observaciones por parte de la fiscalización	40
2.10	Falta de presupuesto referencial del IMCR en el contrato con EMDES CEM	44
2.11	La empresa EMDES CEM no presenta los estudios de Impacto Ambiental	48
2.12	El IMCR entregó anticipos a la empresa EMDES CEM no previstos en el contrato	51
2.13	Diferencias de precios por tonelada de residuos sólidos sin respaldo técnico	54
2.14	Camal Municipal descarga desechos sin tratamiento al río Cachaco	56
2.15	No existen estudios para la recuperación de los ríos, tampoco se realizan acciones conjuntas de las Direcciones del IMCR	61
2.16	Agua potable sin tratamiento el 4 de junio de 2009	62
2.17	Ausencia de concienciación ambiental en varias Direcciones del IMCR	68
2.18	Cálculo de la tasa de servicio de aseo y recolección de basura y recolección por administración directa por el IMCR	69
2.19	Denuncias realizadas en contra de la industria LEANSA	72
2.20	Gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito en la ejecución del proyecto de construcción del colector ubicado en la microcuenca de la quebradilla del Barrio Concepción, Alangasí del cantón Quito	75
	ANEXO N° 1 NOMBRES, APELLIDOS, CARGOS Y PERÍODOS DE GESTIÓN DE LOS SERVIDORES RELACIONADOS	83

LISTADO DE SIGLAS UTILIZADAS EN EL INFORME

BEDE	Banco del Estado del Ecuador
CLORM	Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DPA	Dirección de Protección Ambiental IMCR
EEQ-SA	Empresa Eléctrica Quito S.A.
EMAAP-Q	Empresa Municipal de Alcantarillado y Agua Potable de Quito
EMDES CEM	Empresa de Manejo de Desechos Sólidos del Cantón Rumiñahui
EQUIANDINA	Equipos Industriales y Soluciones Andinas
FN	Fundación Natura
FODA	Fortalezas, Oportunidades, Debilidades, Amenazas
IMCR	Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INEN	Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MIDUVI	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
NA	Natura Inc.
NMP/	Número Mas Probable
PDEPCR	Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del Cantón Rumiñahui
RSQ	Rellano Sanitario Quito
RUS	Residuos Urbanos Sólidos
SNAP	Sistema Nacional de Áreas Protegidas
SUMA	Sistema Único de Manejo Ambiental



E
C
U
A
D
O
R

"Ref. Informe aprobado el 2011-07-21"

Quito, 21 JUL. 2011

Señores

ALCALDE y CONCEJALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDE y CONCEJALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Ciudad

Señores Alcaldes y Concejales:

La Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental de la Contraloría General del Estado, con el objeto de evaluar el cumplimiento de leyes, normas, estipulaciones contractuales y especificaciones técnicas que rigen para la inversión de recursos públicos, realizó una auditoría de aspectos ambientales al cierre del botadero de Cashapamba y a los contratos suscritos para el manejo y disposición de los desechos sólidos, a cargo del Municipio de Rumiñahui; y, evaluación de la gestión ambiental ejercida por las Municipalidades del Distrito Metropolitano de Quito y Rumiñahui, dentro del área comprendida entre el puente del río Pita, en la carretera Sangolquí – Pifo, aguas abajo del mismo, hasta su desembocadura en el río San Pedro. La auditoría abarca el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 28 de febrero de 2009.

El informe de la auditoría en referencia, ejecutada de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental y las Normas Técnicas de Control Externo Ambiental, contiene comentarios, conclusiones y recomendaciones, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio por la Entidad examinada, con el objeto de mejorar la administración de sus recursos.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL, Enc.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1 Motivo de la auditoría de aspectos ambientales.

La auditoría de aspectos ambientales al cierre del botadero de Cashapamba y a los contratos suscritos para el manejo y disposición de los desechos sólidos, a cargo del Municipio de Rumiñahui, se realiza en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 04216-DIAPA, de 6 marzo de 2009, con cargo al Plan Operativo de Control para el año 2009, Proyecto 2.5.2 de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, con alcances en oficios Nos. 04646-DIAPA de 12 de marzo de 2009, 06525-DIAPA de 8 de abril de 2009 y 864-DIAPA de 10 de julio de 2009; con los cuales se amplía el alcance y se sustituye la supervisión.

1.2 Objetivos de la auditoría

- Evaluar los aspectos técnicos, ambientales, financieros y legales de los contratos y convenios suscritos por el Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui IMCR, para la recolección, transporte, embalaje y disposición final de los residuos sólidos.
- Examinar el proceso precontractual de los convenios y contrataciones.
- Analizar la gestión realizada por el IMCR en la administración de los contratos suscritos para el manejo y disposición de los desechos sólidos.
- Evaluar los aspectos ambientales del proceso de cierre del botadero de Cashapamba.
- Examinar la gestión ambiental ejercida por las Municipalidades del Distrito Metropolitano de Quito y de Rumiñahui, dentro del área comprendida entre el puente del río Pita en la carretera Sangolquí – Pifo, aguas abajo del mismo, hasta su desembocadura en el río San Pedro.

1.3 Alcance de la auditoría

En la auditoría se analizan los siguientes contratos y convenios, suscritos por el Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui:

- Contrato de prestación de servicios para la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba.
- Convenio suscrito entre el IMCR con la Fundación Natura para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos del Cantón Rumiñahui.
- Convenio suscrito entre el IMCR con la empresa Natura Inc. para la disposición de residuos urbanos sólidos en el relleno Inga II.
- Convenio suscrito entre la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos del Cantón Rumiñahui, EMDES CEM con Natura Inc.
- Contrato suscrito por el IMCR y la empresa EQUIANDINA S.A.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el IMCR y la Compañía de Economía Mixta Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM, análisis del proceso precontractual y del contrato.
- Gestión ambiental del IMCR a través de las Direcciones de Protección Ambiental, Salud e Higiene y Agua Potable y Alcantarillado. (Acciones conjuntas de las Direcciones del IMCR en la realización de los proyectos de saneamiento ambiental; cumplimiento de la Visión y Misión de la Dirección de Protección Ambiental, cálculo de la tasa de servicio de aseo y recolección de basura por administración directa del IMCR; denuncias presentadas por las descargas y emisiones al ambiente de la industria LEANSA, Plan de Desarrollo Estratégico del IMCR).
- La gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito en la ejecución del proyecto de construcción del colector ubicado en la micro cuenca de la quebradilla del barrio Concepción, de la parroquia Alangasí del cantón Quito.

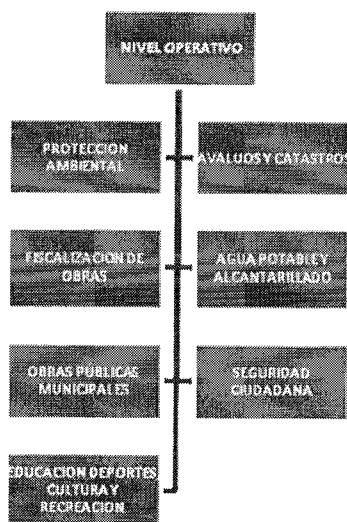
El período de análisis de la auditoría ambiental comprende desde el 2 de enero de 2005 al 28 de febrero de 2009.

1.4 Base legal

El 2 de junio de 1938, mediante Decreto Supremo N° 168, publicado en el Registro Oficial N° 179, la parroquia Rumiñahui se eleva a categoría de cantón.

1.5 Estructura orgánica

La Dirección de Protección Ambiental del IMCR está ubicada en el nivel operativo del orgánico funcional del Municipio y es la encargada, entre otros aspectos, del control y supervisión del proceso de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos producidos en el cantón. Esta unidad cuenta con dos técnicos, una asistente, una secretaria y un chofer.



1.6 Objetivos del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui a través de la gestión de la Dirección de Protección Ambiental

Los objetivos del Municipio del Cantón Rumiñahui, establecidos en el Orgánico Estructural por Procesos, constantes en el Registro Oficial N° 590 de 5 de junio de 2002, son:

- Contar con un relleno sanitario técnicamente manejado.
- Establecer planes de concienciación a la ciudadanía sobre el manejo adecuado de residuos sólidos.

- Cubrir con el sistema de limpieza en todo el cantón.
- Actualizar la tasa del servicio de recolección y limpieza.
- Modernizar el equipo de servicio de recolección de residuos sólidos.

Los objetivos estratégicos de la Dirección de Protección Ambiental del IMCR son:

- Mejorar la coordinación de la gestión ambiental y del control que debe ejercer.
- Comprometer a todas las direcciones municipales a cumplir de manera ejemplar toda la normativa ambiental vigente.
- Lograr una gestión ambiental transversal en el Municipio del Cantón Rumiñahui.
- Incorporar la perspectiva de gestión del capital natural a la DPA.

1.7 Monto de recursos examinados

El monto de los contratos y convenios alcanza 11 790 097,90 USD, de los cuales se han verificado los pagos efectuados durante el período de análisis, corresponden a 944 450,70 USD, conforme el siguiente cuadro:

CONTRATOS Y CONVENIOS ANALIZADOS	USD MONTO	MONTO ANALIZADO
Contrato de prestación de servicios para la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba	170 000,00	170 000,00
Contrato suscrito por el IMCR y la Empresa EQUIANDINA S.A.	251 275,64	251 275,64
Contrato de prestación de servicios celebrado entre el IMCR y la Compañía de Economía Mixta Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM	11 186 960,00	341 312,80
Convenio suscrito entre el IMCR con la Fundación Natura para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos del Cantón Rumiñahui	36 223,04	36 223,04
Valor cancelado a la Empresa Natura Inc.	145 639,22	145 639,22
VALOR TOTAL USD	11 790 097,90	944 450,70

El financiamiento de estos proyectos se realiza con fondos propios del IMCR y a través de la tasa de recolección de basura por medio de las facturas de la EEQ. S.A.

Cinco
10/11

1.8 Evaluación de los Proyectos

1.8.1 Contrato de prestación de servicios para la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba.

El valor del contrato suscrito ascendió a 170 000 USD pagados con los fondos del municipio y se encuentra finalizado. La fiscalización estuvo a cargo del Ex Director de Control Ambiental del IMCR y contó con el apoyo de un funcionario delegado de la Dirección de Fiscalización.

1.8.2 Convenios suscritos entre el IMCR con la Fundación Natura para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos del Cantón Rumiñahui y entre el IMCR con la empresa Natura Inc. para la disposición de residuos urbanos sólidos en el relleno Inga II, y convenio suscrito entre Empresa de Manejo de Desechos Sólidos del Cantón Rumiñahui, EMDES CEM con Natura Inc.

El valor que cobró la Fundación Natura a los establecimientos de salud privados y públicos es de 0,77 USD y 0,23 USD por kilogramo, respectivamente, además recibió un aporte de 36 232 USD por parte del IMCR para la compra de equipos.

El valor que cobra la empresa Natura Inc. al IMCR por tonelada de tratamiento y disposición final de residuos urbanos sólidos es de 9,78 USD.

El IMCR realiza la fiscalización por administración directa a través de delegados de la Dirección de Protección Ambiental.

1.8.3 Convenio especial suscrito por el IMCR y la Empresa Eléctrica Quito S.A. EEQ-S.A.

El 7 de noviembre de 2007, la I. Municipalidad del cantón Rumiñahui suscribió un convenio con la empresa Eléctrica Quito EEQ S.A., mediante el cual, la EEQ S.A. se compromete como agente de retención, a incluir en las cartas de consumo y cobro de

energía eléctrica el valor correspondiente a la tasa de recolección de basura a los usuarios comprendidos en el área del cantón Rumiñahui.

El valor recaudado desde diciembre 2007 hasta mayo de 2009 asciende a 1 343 670,91 USD. La Dirección Financiera del IMCR es la encargada del control del convenio.

El convenio establece que el IMCR tendrá a su cargo, informar al público sobre la aplicación de la tasa de recolección de basura, el Municipio por concepto de este servicio, pagará a la EEQ el costo unitario de 0,11 USD por factura recaudada, se define que el valor estipulado es por un año y será reajustado por la empresa en el mes de junio de cada año. Los valores transferidos durante el período de diciembre del 2007 a mayo del 2009, se describen en el siguiente cuadro:

DICIEMBRE 2007	75 196,32
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008	875 751,90
DE ENERO A MAYO DE 2009	392 722,69
TOTAL RECAUDADO A MAYO DE 2009	1 343 670,91

El valor total cancelado a la EEQ S.A. por este servicio es de 51 610,51 USD que corresponde a 474 183 facturas cobradas. El convenio se encuentra vigente. Cabe indicar que la auditoría no incluyó el análisis financiero de los citados valores.

1.8.4 Contrato suscrito por el IMCR y la Empresa EQUIANDINA S.A.

El IMCR contrató con la empresa EQUIANDINA S.A. el tratamiento y disposición final de los residuos urbanos sólidos del cantón, su vigencia fue desde febrero a septiembre de 2008, el valor total cancelado ascendió a 251 275,64 USD, provenientes de fondos propios del IMCR. La fiscalización del contrato se realizó por administración directa a cargo de la Dirección de Protección Ambiental del IMCR.

Acido
[Signature]

1.8.5 Contrato de prestación de servicios celebrado entre el IMCR y la Compañía de Economía Mixta Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM

El IMCR el 24 de septiembre de 2008 suscribió el contrato con la empresa EMDES CEM para la recolección y disposición final de desechos sólidos. El contrato asciende a 11 186 960 USD, por un plazo de 10 años y se encuentra vigente. El IMCR realiza las labores de fiscalización por administración directa a través de la Dirección de Protección Ambiental.

1.8.6 Gestión ambiental del IMCR:

Se analizó la gestión ambiental del IMCR en la ejecución de actividades del Camal Municipal. La Dirección de Salud e Higiene del IMCR es la responsable del control y seguimiento de estas actividades.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la responsable de la calidad del agua que el IMCR provee a la población del cantón Rumiñahui.

En la auditoría se consideró el cumplimiento de la Visión y Misión de la Dirección de Protección Ambiental, las acciones tomadas respecto a las denuncias por las descargas y emisiones al ambiente, el análisis del cálculo de la tasa de servicio de aseo y recolección de basura por administración directa y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico.

1.8.7 La gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito en la ejecución del proyecto de construcción del colector ubicado en la micro cuenca de la quebradilla del barrio Concepción, parroquia Alangasí, del cantón Quito

Comprende el análisis del proyecto de ejecución de construcción del colector ubicado en el barrio Concepción, a cargo de la EMAAP-Q, cuyas descargas se realizan directamente a una quebradilla afluente del río Pita. El control de la ejecución del proyecto y del control ambiental es de responsabilidad de la Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q.

ocho
JH

1.9 Servidores relacionados

En el Anexo N° 1 se identifican los nombres, apellidos, cargos y períodos de gestión de los servidores relacionados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several cursive strokes, located on the left side of the page.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 Contrato de prestación de servicios para la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba, sin estudios completos

El IMCR, mediante oficio N° 411-A-I.M.R. de 13 de diciembre de 2006, invita a dos oferentes a participar en el concurso privado N° 001-DARH-2006, para la contratación de prestación de servicios para la mitigación y el tratamiento de lixiviados nuevos y vertidos, en el botadero de Cashapamba.

El concurso promovido se basó en la Ordenanza Sustitutiva de Contratación para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios N° 001-2006 de 23 de enero de 2006. No se establecieron principios y criterios para la valoración de ofertas. Los documentos precontractuales no incluyen el presupuesto referencial, las especificaciones técnicas, los planos y demás documentos técnicos necesarios para su ejecución y control, el artículo 48 de la Ordenanza N° 001-2006 citada, señala: *"...realizarán la contratación, previa invitación directa a mínimo tres proveedores, que consten inscritos en el Registro de Proveedores, ...Para el efecto se adjuntarán los documentos precontractuales que incluirán entre otros la invitación, términos de referencia, plazo y precio referencial..."*. El artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública establece: *"Para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, el arrendamiento mercantil, se observará los procedimientos de conformidad con la cuantía del correspondiente presupuesto referencial."* El artículo 14 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública señala: *"Como requisito previo para iniciar cualquier procedimiento precontractual, la entidad deberá contar con los estudios, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, recibidos, previa fiscalización, por la entidad correspondiente, y aprobados por ella, con la programación total, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios, según la naturaleza del proyecto."*

El Alcalde, en oficio N° 200-281-A-IMCR del 2 de junio de 2009, manifiesta que el botadero estaba emitiendo malos olores por veinte años, y añade que la responsabilidad de la preparación de todos los documentos precontractuales y del seguimiento, correspondió al ex Director de Control Ambiental, precisando que el contrato se basa en el Decreto Ejecutivo N° 1654 de 4 de mayo de 2004 en el que se declara el estado de emergencia al cantón Rumiñahui, para que se solucione de manera urgente la gestión integral de los desechos del cantón. Además señala que la base legal es el artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las declaratorias de estado de emergencia sanitaria en el cantón fueron emitidas con Resoluciones Administrativas números 021-2006 y 022-2006, del año 2006.

El texto del contrato suscrito no incluye antecedentes de la declaratoria de emergencia, por lo que el procedimiento de contratación a aplicar debió ser el correspondiente al Reglamento Interno constante en la Ordenanza N° 001-2006.

Conclusiones

El Alcalde del IMCR, no observó los procedimientos establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública al no contar con el presupuesto referencial que permita determinar el proceso de contratación a aplicarse.

El Alcalde no contó con estudios técnicos y especificaciones para la contratación de los trabajos de mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos, en el botadero de Cashapamba establecidos en el artículo 48 de la Ordenanza N° 001-2006.

El Director de Control Ambiental del IMCR no realizó los estudios completos durante la fase precontractual, en la forma establecida en el artículo 14 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.



Recomendación

Al Alcalde

R1.- Dispondrá a las Direcciones de la Municipalidad, que previo a cualquier contratación se cuenten con los estudios, diseños completos, definitivos y actualizados debidamente aprobados, elaborados de conformidad a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.2.- La fiscalización incumple objetivo del Acuerdo 817 CG en el control del tratamiento de los lixiviados

El objeto del contrato de prestación de servicios de bio-remediación es "...prestar sus servicios en cuanto a la mitigación superficial y tratamiento de lixiviados nuevos..." Señala que el proceso de bio-remediación a ser implementado utiliza cepas no patógenas y que no son manipuladas genéticamente. Indica además que es necesario dosificar la cantidad de microorganismos, de nutrientes, acelerantes, reguladores de PH y tipo específico de sustratos.

Se precisa en el contrato, un volumen de 240 000 galones de fluido microbiológico, sin establecerse en el mismo ni en ningún otro documento, la dosificación de microorganismos, nutrientes, sustrato, aceleradores o reguladores de pH, a ser utilizados en el tratamiento de lixiviados, para volúmenes de 5 000, 3 000, 2 500 y 1 500 galones de agua de vertiente.

En la propuesta presentada por el contratista se señala que: "...los productos utilizados en el tratamiento para eliminar olores y vectores en el botadero de basura Cashapamba son proporcionados y mezclados en todos sus componentes por la empresa Black Pearl, domiciliada en la ciudad de Austin Texas, USA".

La cláusula décimo primera referente a la fiscalización, se establece que: "El Director de control Ambiental de la I. Municipalidad, realizará la respectiva fiscalización de la

doce
[Signature]

ejecución del contrato, principalmente en lo relacionado con el servicio prestado, autorizaciones de pago y multas...".

El Alcalde con oficio No. 2007-027-A.IMCR de 4 de enero de 2007, designa al Director de Control Ambiental como fiscalizador del contrato. En la ejecución de este trabajo contó con el apoyo de un fiscalizador, delegado por la Dirección de Fiscalización, mediante memorando N° 2007-0725-DIFIS-IMCR de 21 de junio de 2007, quién según información constante en el respectivo libro de obra, efectuó 79 inspecciones a los trabajos de aspersión y riego del fluido microbiano en el relleno Cashapamba sin haber exigido al contratista la justificación de las concentraciones utilizadas para el riego del fluido microbiológico. El literal c) del artículo 12 del Acuerdo 817 CG de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 779 de 27 de septiembre de 1991, señala: "Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados.", el cual no ha sido observado por la fiscalización de las obras ejecutadas.

Conclusión

La fiscalización de los trabajos inobservó el literal c) de los objetivos contenidos en el artículo 12 del Acuerdo 817 de la Contraloría General del Estado, al no exigir al contratista la justificación técnica de la dosificación utilizada en los trabajos efectuados en el relleno Cashapamba.

Recomendación

Al Alcalde

R2.- Con la finalidad de lograr el control eficiente de las obras, dispondrá a los Directores de las unidades encargadas de ejecutarlas, el vigilar que los fiscalizadores cuenten con documentos completos, como son, entre otros, copia de contrato, planos constructivos, especificaciones técnicas generales y específicas, programas de ejecución y, libros de obra.

Arce
MA

2.3 Análisis del cumplimiento de los trabajos por parte del contratista según el libro de obra

No existen documentos de respaldo que determinen la concentración de microorganismos a ser utilizados en el tratamiento de lixiviados, los sectores y la cantidad de aplicación.

En el libro de obra, se registran las dosificaciones utilizadas para la preparación de los diferentes volúmenes de fluido, conforme al siguiente cuadro:

DOSIFICACIÓN PARA LA PREPARACIÓN DEL FLUIDO MICROBIANO

FLUIDO MICROBIANO	VOLUMEN	2500 GL - LB	5000 GL- LB	1500 GL-LB	3000 GL-LB
	MICROROGANISMOS	10	20	6	12
	NUTRIENTES	8	16	4,8	9,6
	ACELERADORES	2	4	1,2	2,4
	SUSTRATO	15	30	9	18

La cantidad de microorganismos, aceleradores, nutrientes y sustratos, concuerdan de manera proporcional con los volúmenes de fluidos preparados, sin embargo se evidencia que la totalidad de los volúmenes registrados en el libro de obra, correspondientes a los 3 000 galones y del volumen de 1 500 galones, tienen una concentración menor.

En el relleno, se definieron 16 sectores, en los cuales se aplicaron cantidades variables de fluido microbiano, entre los 5 000 hasta los 2 500 GL, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Catorre
[Signature]

SECTORES

VOLUMEN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
DE	2.500	5.000	2.500	5.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	5.000	2.500	2.500	2.500	5.000	5.000	5.000
FLUIDO	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	5.000	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
MICRO-	3.000	1.500	2.500	2.500		2.500	1.500	2.500	2.500	5.000	3.000	2.500	2.500	5.000	2.500	5.000
BIANO	1.500	1.500	2.500			2.500	3.000	1.500	1.500	5.000	1.500	5.000	2.500			2.500
	1.500		2.500					1.500	1.500	2.500	1.500	3.000	2.500			5.000
			3.000							5.000		1.500	3.000			2.500
												3.000	3.000			1.500
													1.500			
													2.500			
TOTAL	11.000	10.500	15.500	10.000	5.000	10.000	12.000	10.500	10.500	25.000	11.000	20.000	22.500	12.500	10.000	24.000
%	5,0%	4,8%	7,0%	4,5%	2,3%	4,5%	5,5%	4,8%	4,8%	11,4%	5,0%	9,1%	10,2%	5,7%	4,5%	10,9%

El Director de Control Ambiental y el delegado de la Dirección de Fiscalización no han dado una explicación técnica sobre los factores que determinaron la distribución de sectores y la aspersión diferenciada, el sitio de procedencia del agua de vertiente, los análisis de calidad, ni la profundidad del tratamiento.

Los días 24 de enero, 13 de febrero y 23 de abril de 2007, el contratista tomó 11 muestras de lixiviado para realizar los análisis de los DBO5 y DQO, tanto para muestras tratadas con el producto (microorganismos) y muestras sin el producto.

Las muestras de lixiviados tomadas por el contratista fueron entregadas a los laboratorios sin establecer una cadena de custodia y protocolo de muestras. Los resultados fueron comparados entre sí en algunos casos anexándoles fluido microbiano.

Este método no es explicado por el contratista ni por el ex Director de Control Ambiental, sin embargo fue aceptado por éste último. Se observa que varios de los resultados de los análisis sobrepasan los niveles máximos permisibles constantes en la Tabla 12 Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, TULAS.

Quince
HH

No se estableció una línea base que permita conocer el grado de contaminación del botadero antes de ejecutar el contrato de remediación de lixiviados. El contratista tomó las muestras de los lixiviados tratados a los que adicionó más fluido microbiano y procedió a su comparación. Los resultados de dichas muestras comparadas con la Tabla N° 12 del TULAS “Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce” que establece como límite máximo permisible para DBO5 de 100 mg/l y para DQO de 250 mg/l, se observa que todas las muestras tomadas por el contratista sobrepasan esos límites.

Las normas internacionales establecidas para lixiviados en rellenos sanitarios, son para DQO de 1000 mg/l a 15 000 mg/l y para DBO de 100 O2/l a 3 000 mg O2/l. Comparando los resultados obtenidos por el contratista de las muestras se observa que 3 sobrepasan los límites de DQO y 19 sobrepasan los límites de DB05.

En el numeral 4.10.3, del Anexo 6 del libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS, establece: “... Se deberá realizar como mínimo los siguientes análisis físico químicos a los lixiviados captados como efluentes del Botadero de desechos sólidos: Temperatura, pH, DBO₅, DQO, sólidos totales, nitrógeno total, fósforo total, dureza, alcalinidad, calcio, magnesio, cloruros, sulfatos, hierro, sodio, potasio, sólidos disueltos, plomo, mercurio, cadmio, cromo total, cianuros, fenoles y tenso activos.”(sic) Las muestras tomadas y analizadas durante el proceso de ejecución del contrato, no contienen los análisis físicos químicos incluidos en el citado numeral.

La Directora de Fiscalización del Municipio de Rumiñahui, en memorando N° 2007-0773-DIFIS-IMCR de 3 de julio de 2007, informa al Director de Control Ambiental que:

“...2) El ingeniero... delegado a cooperar por la Dirección de Fiscalización en el contrato en mención, en ningún momento presencié la mezcla, cantidades y componentes del fluido microbiano.... El volumen del líquido microbiano solía ser trasladado por un tanquero al sitio, el contratista y su personal ya estaba realizando el riego, por lo que no se tiene constancia de la cantidad de volumen regado. 5) El ingeniero... delegado de la Dirección de Fiscalización presencié una sola perforación el 09 de abril del 2007, estando el ingeniero contratista..., 8) El contratista bajo ninguna circunstancia presentó recibo alguno ni certificación de ningún producto... 9) El ingeniero... delegado de la Dirección de

Fiscalización al cooperar en este contrato, no conocía de ningún plano..., bajo su pedido se ubicó en un segundo plano las perforaciones realizadas. La Dirección de Control Ambiental es la única responsable de las exigencias, trabajos realizados y pagados en el contrato de prestación de servicios para la Mitigación y el Tratamiento de Lixiviados nuevos y Vertidos,...según consta en el contrato en su cláusula Décima Primera respecto a la Fiscalización..."

El delegado de fiscalización, en oficio N° 2009-0144-DIFIS-IMCR, de 6 de abril de 2009, manifiesta que no tiene información del contrato, pues su participación fue como cooperante, la responsabilidad es del Director de Control Ambiental de esa época.

El Director de Control Ambiental del Municipio de Rumiñahui, en oficio sin número del 7 de abril de 2009, entre otros aspectos, expone que el Alcalde y el Coordinador General, decidieron realizar el contrato para el tratamiento del botadero en Cashapamba; Además precisa que inicialmente estos trabajos debían realizarse en el relleno de "El Inga", pero por la oposición de la comunidad, decidieron que su ejecución debía ser en el ex botadero de Cashapamba, a lo que añade: *"El 22 de junio de 2007, el Concejal ... solicita y exige en sesión de Concejo, paralizar el pago de la planilla al ingeniero... por cuanto el contrato firmado era para el relleno sanitario del Inga más no para el botadero de Cashapamba..."(sic)*

El equipo de Contraloría, conjuntamente con funcionarios de la Dirección de Control Ambiental y del Laboratorio L3C de la EMAAP-Q, el 1 y 25 de junio de 2009, tomaron 10 muestras de 16 pozos perforados en el ex botadero de Cashapamba, signados con los siguientes números y profundidad: el número 1 a 8 metros, los números 2, 3, 4, 5, 7, 13, 14, 15 a 4 metros y el número 16 a 12 metros, en los pozos restantes, no se obtuvo la cantidad necesaria de lixiviado para realizar los análisis requeridos.

Los resultados de las muestras de los pozos números 1, 3, 4, 5, 13 y 16 sobrepasan los límites de DB05 y los correspondientes a los pozos 1, 2, 3, 4, 5, 14, 7, 13 y 16, sobrepasan los límites de DQO, estipulados en la tabla 12, límites de descarga a un cuerpo de agua dulce, del Anexo 1 del libro VI del TULAS.

revisado


Se observa que 7 resultados sobrepasan los límites de DBO5 y 10 sobrepasan los límites de DQO, constantes en la referida Tabla N° 12 del TULAS, por lo que al 25 de junio de 2009, fecha de toma de muestras de los lixiviados, no se ha cumplido el objetivo de su eliminación y tratamiento.

El botadero de Cashapamba no es un relleno sanitario técnicamente ejecutado, con impermeabilización en su base, drenajes, canales y un sistema de tratamiento de los lixiviados. El río Pita y las aguas subterráneas, son cuerpos receptoras de los lixiviados que migran constantemente, como producto de la descomposición de la materia orgánica acumulada por más de veinte años, constituyendo una fuente permanente de contaminación.

Los numerales: 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado referente a "*Sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado*", establece que: "... *Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que:...* 2. *Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad;* 3. *Cada Institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno;...*".

El Alcalde del IMCR, en oficio N° 416-A-IMCR-2009, de 24 de agosto de 2009, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, en la parte pertinente, menciona: "*En relación a los lixiviados del ex botadero, no se puede afirmar que éstos hayan emigrado al río Pita o que se encuentren a una profundidad de 8 m. o más, ya que de acuerdo con el acta entrega recepción definitiva N° 2009-DPA-IMCR-001 de los 16 pozos cavados, 4 pozos tienen una profundidad de 3 a 3,70 m, 5 pozos entre 4 y 4,90, 4 pozos entre 5 y 6,80 m, 2 pozos con una profundidad de 8,30 y 8,40 m cada uno y finalmente 1 pozo con una profundidad de 11,50 m. De los pozos cavados no se pudo en realidad extraer lixiviados; además al analizar los valores de norma (Tabla 12 del Texto Unificado de Legislación Secundaria TULAS) con los valores obtenidos en los 5 puntos de muestreo puntuales del río Pita, se observa que los parámetros analizados cumplen con los criterios de calidad de agua para descarga a un cuerpo de agua dulce del TULAS,*

oblicuado
AK

tabla 12 del Libro VI, Anexo 1; a excepción de los análisis microbiológicos que sobrepasan los límites máximos permisibles de la referida tabla en la que se menciona que debe existir una remoción 99,9%. Por lo expuesto, es criterio de la Dirección de Protección Ambiental, que no es posible afirmar en base a un muestreo puntual de 5 áreas sobre la localización de los lixiviados (migración al río o en función de la profundidad de los pozos). Por otro lado como medida correctiva, me permito informar a usted que mediante reforma presupuestaria aprobada el 30 de julio... se ha destinado la cantidad de USD 39 000,00 para realizar los estudios correspondientes para construir un muro de contención, canaleta de recolección de lixiviados y una planta de tratamiento de éstos. En función de dichos estudios es que la Municipalidad obtendrá la información necesaria para poder saber la condición respecto de la generación de lixiviados en el ex botadero de Cashapamba."

Sobre este particular, en el TULAS, se define al lixiviado como: "...líquido que percola a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos..."

En el presente caso, el botadero de basura, no tiene sistema de recolección y tratamiento de los lixiviados, que migran y contaminan las aguas subterráneas y superficiales colindantes.

Se realizaron pruebas de laboratorio en las muestras de lixiviados en los pozos, también se tomaron muestras del agua del río Pita, aguas arriba y abajo del botadero y a la altura del botadero, los resultados de los análisis microbiológicos de las muestras sobrepasan los límites máximos permisibles contenidos en la Tabla 12 del Anexo I del TULAS, en los parámetros Coliformes totales y E coli; por lo que se ratifica lo expresado en el informe.

Conclusiones

El Director de Control Ambiental y el contratista inobservaron el numeral 4.10.3, del Anexo 6 del libro VI, del TULAS, al no realizar los análisis físicos químicos mínimos exigidos para el control de los lixiviados producidos en el botadero de Cashapamba.

Alc. C. C. C. C.
[Firma]

Los Directores de Control Ambiental del IMCR no realizaron monitoreos de la calidad del agua de los ríos dentro de los límites cantonales, ni control de los lixiviados producidos en el botadero de Cashapamba, siendo su responsabilidad el mantener su propio sistema de control interno, incumpliendo los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El contrato se cumplió respecto a la cantidad de fluido microbiano vertido en el botadero sin embargo, no se procedió a un vertido uniforme y a las fechas que se tomaron las muestras éstas poseen contenidos de DBO5 y DQO que sobrepasan los límites máximos permisibles contenidos en la Tabla 12 del TULAS.

Recomendaciones

Al Alcalde

R3.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental que establezca un programa de monitoreo de los lixiviados producidos en el botadero a fin de determinar su composición, cantidad y migración, implementando las acciones necesarias para el control de los parámetros de significación sanitaria.

R4.- Dispondrá a los Directores de Obras Públicas, Planificación y Protección Ambiental que instrumenten las acciones administrativas a fin de contar con el diseño, planificación y construcción de las obras en el botadero, que sirvan de protección del río Pita y eviten su contaminación; parte fundamental del proyecto de cierre técnico del botadero será la implementación de una planta de tratamiento de lixiviados y el control de los gases producidos por la descomposición orgánica de la basura.

R5.- Contando con los estudios completos del proyecto y el presupuesto respectivo, dispondrá al Director Financiero la asignación presupuestaria que permita contar con los fondos suficientes que permitan la realización del proyecto integral del cierre técnico del ex botadero de basura de Cashapamba, incluyendo las obras anexas.

ciente


2.4 Convenio suscrito con Fundación NATURA para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios infecciosos del cantón Rumiñahui

El 1 de agosto de 2007 el Alcalde del IMCR suscribió con la Fundación Natura un convenio para recibir y procesar los desechos hospitalarios infecciosos del cantón Rumiñahui en el Centro de Tratamiento de los Desechos Hospitalarios del DMQ, ubicado en el relleno "El Inga", el plazo fue de cinco años.

El valor total de aporte del IMCR, determinado en la cláusula cuarta del convenio fue de 60 861,44 USD, cuya distribución es de la siguiente manera: 36 232 USD para la adquisición de un caldero con capacidad de generación de 750 Kg/hora de vapor saturado a 6 Kgf/cm² (50BHP), combustible gas GLP, y el saldo de 24 629,44 USD el IMCR se comprometió a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los siguientes equipos, en el ejercicio Fiscal del año 2008:

CANTIDAD	EQUIPOS	VALOR TOTAL EN USD
3	Carros de carga para MWTS-1500	6.229,44
1	Accesorios para la instalación del caldero, incluye ablandador de agua, conexiones en tubería de HN	8.400,00
1	Construcción de celda especial para disposición final de los desechos hospitalarios resultado de los procesos de tratamiento	10.000,00
	Total equipos, accesorios y construcción celda	24.629,44

El IMCR cumplió con la entrega de los 36 232 USD en el plazo estipulado en el convenio, sin embargo, Fundación Natura invirtió estos recursos en equipos distintos a los convenidos por cuanto eran necesarios para la ejecución del proyecto. El valor restante de 24 629,44 USD el IMCR no entregó por pedido de la propia Fundación.

La cláusula sexta del convenio establece que el IMCR mediante Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza para la Gestión de los Desechos de los Establecimientos de Salud N° 14-2007, sancionada el 27 de junio de 2007, autoriza a Fundación Natura recaudar mensualmente los valores por el costo de recepción y tratamiento de desechos hospitalarios por kilogramo de desecho, 0,77 USD para los establecimientos de salud privados y 0,23 USD para los establecimientos públicos, tarifa que no incluyen el valor del

Arriaga
M

Impuesto al Valor Agregado, IVA. Define también el compromiso de reintegrar a favor del Municipio el valor de 0,10 USD por kilogramo por el proceso de recolección a cargo del IMCR.

La cantidad total de desechos hospitalarios recolectados desde el 17 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009 es de 39 488,31 Kg según informe de la Fundación contenido en el oficio No. DEN-182-09 de 16 de junio de 2009, de los cuales 22 463,65 Kg corresponden a 18 instituciones públicas y 17 024,66 Kg corresponden a 178 instituciones privadas.

El Director Ejecutivo Nacional de Fundación Natura, en oficio sin número y fecha señala haber recibido con cargo al convenio, de enero de 2007 a mayo 2009 de las instituciones generadoras de los desechos hospitalarios, un total de 19 605,77 USD de los cuales 4 126,58 USD corresponde a las instituciones de salud públicas y 17 864,72 USD a las instituciones privadas.

El Director Ejecutivo señala también que: *"... Desde noviembre de 2007, Fundación Natura en base a la salvedad del numeral 6.3 del Convenio, realiza directamente la recolección y transporte diferenciado de los desechos hospitalarios, utilizando para ello un vehículo de su propiedad (...) cabe mencionar que el costo total de los desechos hospitalarios es 0,50 dólares por kilogramo, costo que incluye todas las fases de operación del Sistema de Manejo Integral de Desechos Hospitalarios del DMQ..."*

El Director Financiero del IMCR en oficio N° 2009-DFIN-IMCR de 30 de junio de 2009, manifiesta: *"...Considero que Fundación Natura por razones técnicas no efectuó la compra del caldero e invirtió en la adquisición de equipos complementarios para el proceso de esterilización y disposición final del desecho hospitalario ... Efectivamente la cláusula séptima del convenio establece la tarifa mensual...así como el pago de USD 0,10 al Municipio por recolección de los desechos. Por el cumplimiento de esta cláusula el Municipio recaudó de agosto al 21 de noviembre del 2007, la cantidad de USD 506,19"*.

En el siguiente cuadro se establece la diferencia entre los valores establecidos en la ordenanza y los cobrados por la Fundación Natura:

reintegro
AA


SERVICIO SEGÚN	VALOR USD INST. PÚBLICAS	PESO KG. INST. PÚBLICAS	VALOR USD INST. PRIVADAS	PESO Kg INST. PRIVADAS	VALORES USD
ORDENANZA	0,23	5.166,64	0,77	13.108,99	18.275,63
COSTO TRATAMIENTO F. NATURA	0,5	11.231,83	0,5	8.512,33	19.744,16
DIFERENCIAS USD				USD	1.468,53

El Director Ejecutivo Nacional de Fundación Natura en oficio N° DEN-256-09 de 17 de agosto de 2009, "...el aporte entregado por el IMCR a la Fundación Natura por el tratamiento de los desechos hospitalarios que asciende a USD 36 223,04, no deben ser prorrateados para la cantidad actual de desechos tratados, se debe considerar que el aporte es para el tratamiento de los desechos que se generen en el Cantón en un plazo de cinco años como mínimo. Además, este valor constituye un aporte de inversión que difiere del costo operativo del tratamiento (...) Por lo señalado, es pertinente que el último párrafo del informe de Contraloría y el último punto de la Conclusión sean cambiados, especificando el tiempo que considera el aporte de inversión (mínimo 5 años en los que se estima se esterilizarán un promedio de 80 toneladas de desechos hospitalarios del Municipio de Rumiñahui, mismo que cubre el costo de USD 2,15 por kilogramo de inversión similar al realizado para el Tratamiento de Desechos Hospitalarios del DMQ. Por la naturaleza del gasto este aporte no puede ser considerado como costo de tratamiento, que como se indicó es equivalente a USD 0,50 por kilogramo, ni tampoco se incorpora como parte de la tarifa establecida por la Ordenanza."

El Director Nacional de Fundación Natura asevera que el valor de 36 223,04 USD entregado por el IMCR para la adquisición de equipos no debe ser considerado dentro de los costos operativos, sin embargo, al ser un egreso realizado por el IMCR para este fin, estos valores se deben incluir en el costo total. Si se considera que desde el 17 de enero de 2007 hasta el 31 de mayo de 2009 se procesaron 39 488,31 Kg de desechos hospitalarios, a un promedio mensual de 1 362 Kg, a los cinco años se generarían y tratarían 81 720 Kg. Si se divide el valor de la inversión (36 223,04 USD) para los 81 720 Kg se obtiene un valor de 0,44 USD por cada kilogramo que sumado a los 0,77 USD y 0,23 USD respectivamente, daría un valor de 1,21 USD y 0,67 USD respectivamente, que sobrepasan los 0,50 USD del costo real señalado por Fundación Natura.

reintegro
[Firma]

La Gerente encargada de la Corporación de Salud Ambiental de Quito mediante oficio sin número de 2 de septiembre de 2009, manifiesta en la parte pertinente que: "1. La comunicación de 4 de enero de 2007 mediante el cual el Coordinador de Proyectos de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, informó al Director de Fiscalización del Proyecto Relleno Sanitario de Quito, de la autorización de la Corporación para la recepción de los desechos sólidos de la Municipalidad de Rumiñahui, se refiere exclusivamente a los desechos sólidos municipales del cantón. De ninguna manera, esa autorización alcanza a los desechos peligrosos infecciosos u hospitalarios,... 2.- El Relleno Sanitario de Quito, ... corresponde exclusivamente al Distrito Metropolitano de Quito y no a mancomunidad o alianza alguna con otra Municipalidad.... En ningún sentido, es obligación del DMQ recibir los desechos de otras municipalidades, incluida la del Cantón Rumiñahui, o de terceros que no correspondan a desechos sólidos municipales domésticos o asimilables a domésticos del DMQ. ...Adicional a los costos de disposición final, establecidos para el año 2008 en 6,33 USD/Ton, el DMQ incurre en otros costos señalados en el desglose elaborado por la Fiscalización del Relleno Sanitario, y que corresponden, entre otros, al uso de los terrenos privados y municipales donde se implanta el relleno, la supervisión y fiscalización, las compensaciones a comunidades aledañas, la administración del proyecto, o la remediación de pasivos. 4.- Puesto que ni el DMQ ni la Corporación de Salud Ambiental de Quito mantienen relación contractual alguna, ni han realizado oferta alguna al Municipio del Cantón Rumiñahui para la recepción de sus desechos sólidos urbanos, han delegado a la Fundación Natura la recaudación de los valores correspondientes a la operación de disposición final y de los demás costos en que incurre el DMQ para conseguir que exista el Relleno Sanitario en El Inga, en razón de la autorización por ésta solicitada... 5.- Con estos antecedentes, se evidencia que es errónea la apreciación señalada de que la Corporación Vida para Quito no ha obrado con equidad, justicia e igualdad de condiciones, pues como se verifica en el cuadro de costos remitido, se ha aplicado el mismo costo directo de 6,33 USD/Ton dispuesta en el Relleno Sanitario de Quito a la Municipalidad de Rumiñahui. De no recaudarse los demás costos en que incurre el DMQ para mantener abierto el Relleno Sanitario, si se generaría un trato discriminatorio para Quito y el DMQ asumiría implícitamente un subsidio a favor de la Municipalidad del Cantón Rumiñahui. 6.- Demás está recalcar que la Fundación Natura no tiene autoridad para suscribir acuerdo alguno de recepción de desechos a terceros sin la aprobación previa y expresa de la Corporación de

reintenciones


Salud Ambiental de Quito en representación del DMQ,...7.- Con todas estas consideraciones, es necesario aclarar que el DMQ siempre se reserva el derecho de calificar la aceptación o no de desechos de terceros, en función de la no afectación de los intereses de sus habitantes.”

En consecuencia Fundación Natura no contó con la autorización de la Corporación Vida para Quito para recibir los residuos hospitalarios en el relleno de El Inga.

El Director Ejecutivo Nacional de Fundación Natura en el oficio N° DEN-326-09 de 7 de octubre de 2009 entre otros aspectos dice: “1...el aporte entregado por el IMCR por USD 36 223,04 no debe ser prorrateado para la cantidad actual de desechos tratados, sino que se generen en el cantón Rumiñahui en un plazo de cinco años como mínimo.... el costo de USD 0,50 por kilogramo, no puede ser mantenido estático y sin variación en un período futuro de cinco años ... se estima que en los cinco años previstos para amortizar la inversión del Municipio de Rumiñahui, se generarán y tratarán 150 000 kilogramos de desechos hospitalarios infecciosos. Razón por la cual, el aporte por inversión realizado por el Municipio de Rumiñahui en el año 2007, representaría en total un valor de USD 0,20 por kilogramo (USD 36 223 para 180 000 kg) y no USD 0,44 como se señala en el informe. ... 2. ..lo manifestado por la señora Gerente encargada de la Corporación Salud Ambiental de Quito, en el punto 1 de la comunicación enviada a la Contraloría no es la correcta. Fundación Natura dispone de los elementos legales que autorizan el manejo de los desechos hospitalarios en la ciudad de Quito, no es contratista de la Corporación Salud Ambiental para desarrollar esta actividad, pues es la institución encargada de poner en ejecución una propuesta ambiental de su propia autoría para el tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios del Distrito Metropolitano de Quito, coordinando para ello con las entidades responsable del manejo ambiental y las instituciones de salud tanto públicas como privadas.... 4. ..Es de señalar que la única instancia local que tenía facultad para cuestionar a Fundación Natura la recepción de los desechos hospitalarios del Municipio de Rumiñahui era la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, hoy Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por ser la entidad que otorgó el 16 de junio del 2006, la Licencia Ambiental N° 013 para el funcionamiento del Centro de Tratamiento de los Desechos Hospitalarios ... informa al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente (Oficio 0000563

Reintenciones


de 7 de febrero de 2007) lo siguiente: *En relación con los desechos hospitalarios, ... Como parte del convenio mencionado anteriormente, los desechos hospitalarios de Rumiñahui van a ser gestionados de acuerdo al proceso de tratamiento que tiene Fundación Natura para este tipo de residuos... la obligatoriedad que tiene la Fundación Natura de financiar y obtener el financiamiento del valor necesario para el funcionamiento del Sistema, además del aporte de la Corporación Salud Ambiental de Quito.*

Criterio del equipo de control

El equipo de control sobre la base estadística de cantidad de residuos hospitalarios tratados por la Fundación Natura, estimó una cantidad de 81 720 kg en el período señalado, sin embargo de lo cual, de existir un incremento en el volumen de los referidos residuos, y como tal su influencia en el costo, este deberá determinarse con los respectivos justificativos técnicos elaborados por la Secretaría de Ambiente.

Conclusiones

La Fundación Natura sin contar con la modificación del convenio suscrito con el IMCR, adquirió equipo diferente al comprometido, pero necesario para la ejecución del proyecto. Este equipo es utilizado en el relleno sanitario para el tratamiento de los desechos producidos por el cantón Rumiñahui y los provenientes del Distrito Metropolitano de Quito.

La Corporación "Vida para Quito", no autorizó a la Fundación Natura el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios en el relleno de El Inga, generados en el cantón Rumiñahui. La citada fundación, sin contar con autorización de la Corporación "Vida para Quito", y sin estar facultado para ello, suscribió con el IMCR el compromiso para la recepción de desechos hospitalarios.

Los valores definidos en la ordenanza municipal y el convenio suscrito por la Fundación Natura con el IMCR de 0,77 y 0,23 son inferiores a los resultantes para el período de cinco años definidos en el citado convenio, en razón de que, el costo estimado para el tratamiento y disposición final de desechos hospitalarios para el IMCR incluido los 36 223,04 USD entregados y no utilizados para el fin propuesto, ascenderían a 1,21 USD y 0,67 USD para entidades privadas y públicas, respectivamente.

Mint. sus


Recomendaciones

Al Alcalde del IMCR

R6.- Con el fin de lograr la Resolución correspondiente pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el proyecto de acuerdo legal y económico a alcanzar con la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, con el propósito de asegurar y garantizar el tratamiento y disposición final en el relleno "El Inga" de los residuos hospitalarios producidos en el cantón.

Al Secretario de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito

R7.- En base de un análisis técnico y económico definirá los valores que las instituciones públicas y privadas del cantón Rumiñahui deben cancelar al MMQ, por el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios en el relleno de "El Inga".


2.5 Falta de cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del cantón Rumiñahui

El Plan de Desarrollo Estratégico Participativo del cantón Rumiñahui, 2002-2022, aprobado el 7 de abril de 2001 mediante Acta de la Asamblea Cantonal de Rumiñahui, incluye el capítulo para el *"Diagnóstico de infraestructura: desechos sólidos"*, en cuyas recomendaciones se establece la ejecución del: *"...proyecto de relleno sanitario para la disposición final de los desechos (urgente); Programa de manejo de desechos sólidos, el mismo que deberá contemplar en función de los requerimientos actuales y futuros:... Programas de promoción y educación sanitaria; Cierre del botadero actual y mitigación de los impactos negativos existentes..."* Contiene recomendaciones a ser ejecutadas que no han sido cumplidas, ya que el botadero de Cashapamba no ha sido cerrado técnicamente, no se han mitigado los impactos existentes, constituyendo en la actualidad un pasivo ambiental: Además no ha definido el lugar para la ejecución de un relleno sanitario constituyendo un problema permanente la gestión de desechos sólidos producidos en el cantón Rumiñahui

scintisick


El artículo 63 del Reglamento Orgánico Estructural por Procesos del Municipio de Rumiñahui, publicado en el Registro Oficial No. 590 de 5 de junio de 2002, establece que el proceso de gestión de residuos sólidos, está a cargo de la Dirección de Protección Ambiental, integrado por los subprocesos de: barrido, recolección, conformación de rellenos sanitarios, programación de rutas de recolección, volúmenes, frecuencias, diseño y mantenimiento del sistema estadístico. En el mismo artículo al referirse a la gestión de residuos sólidos, manifiesta en sus objetivos: *"...Contar con un relleno sanitario técnicamente manejado;... Modernizar el equipo de recolección de residuos"*; y los procesos: *"a) Realizar el barrido, recolección de basura y desperdicios en general considerados como residuos sólidos e ir conformando los rellenos sanitarios en los sitios y lugares escogidos para este fin; c) definir y controlar la correcta utilización y uso de los lugares elegidos como botaderos de desechos sólidos; e) diseñar y mantener un sistema estadístico que permita realizar ajustes o reprogramaciones de trabajo, así como también revisar tasas por prestación de servicios."*

El artículo 6 de la Ordenanza No. 015-2007, publicada en Registro Oficial No. 133, de 24 de julio de 2007, para regular el barrido, entrega, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos no tóxicos en el cantón Rumiñahui establece que: *"...La Dirección de Control Ambiental es el ejecutor de los mecanismos para la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos, originados en los domicilios, instituciones educativas, comercios e industrias; así como la recolección, transporte, transferencia, industrialización y disposición final de los mismos, y por tanto estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad, según lo dispuesto en esta ordenanza o en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, o en cualquier norma superior..."* En el artículo 26 señala: *"... La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, solo podrá realizarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente con respecto al medio ambiente. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos."* y en la disposición transitoria segunda determina que: *"La Dirección de Control Ambiental en un plazo no mayor a un año, presentará los estudios y proyectos para la solución definitiva, al problema de los residuos sólidos en el Cantón Rumiñahui."*

reintroducido


El IMCR no ha logrado definir un lugar dentro del área del cantón para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en la actualidad los residuos sólidos son dispuestos en el relleno del INGA II, lo que constituye un grave riesgo en la continuidad del servicio que presta la Municipalidad a la comunidad. La Municipalidad, por administración directa recoge aproximadamente el 55% de los residuos generados en el cantón, para lo cual dispone de maquinaria y equipo obsoleto que no ha sido renovado, la parte restante lo realiza la empresa de economía mixta EMDES CEM de la cual el IMCR es su accionista mayoritario.


El Alcalde del IMCR en oficio N° 416-A-IMCR-2009 de 24 de agosto de 2009, señala:

“...En cuanto a que el IMCR no ha logrado definir lugares para un relleno sanitario propio del cantón, me permito informar a usted que en agosto de 2004, mediante un convenio suscrito entre el Municipio de Rumiñahui, la Escuela Politécnica del Ejército ESPE y Fundación Natura, se efectuó un estudio que entre sus objetivos se planteó identificar y seleccionar áreas alternativas para el nuevo relleno sanitario, seleccionar el sitio adecuado para la operación del relleno y su diseño preliminar, determinando 5 posibles lugares de implementación del relleno: 1. San Francisco Bajo, 2. Hacienda El Prado; 3. Hacienda El Carmelo; 4. Pushuncate y 5. Patagua...”

El Alcalde con el referido oficio, adjunta varios estudios geológico, meteorológico e hidrológico, evaluación de la calidad del agua, informe de flora y fauna, estudio de la importancia ambiental, selección del sitio para el relleno sanitario e identificación y selección de los sitios alternativos, sin embargo, hasta el 28 de febrero de 2009, no se ha concretado ninguna de las alternativas.

Conclusión

Los Directores de Control Ambiental del IMCR no han cumplido la recomendación referente al cierre del botadero de Cashapamba como también no han mitigado sus impactos negativos existentes, constantes en el Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Rumiñahui.

continúa


El Director de Control Ambiental no presentó los estudios y proyectos para la solución definitiva del manejo de los residuos sólidos producidos en el cantón como lo dispone la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza N° 015-2007.

Recomendaciones

Al Alcalde

R8.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental que en cumplimiento al Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón Rumiñahui y de la Ordenanza N° 015-2007, realice el estudio técnico y ambiental, que incluya la participación ciudadana, y permita definir la ubicación de un relleno sanitario para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos producidos en el cantón, proyecto que será incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

R9.- Dispondrá al Director Financiero, considerar dentro del presupuesto de la Municipalidad, los recursos económicos necesarios para financiar los proyectos de desechos sólidos considerados dentro del Plan de Desarrollo Estratégico Participativo, que incluya el financiamiento para la ejecución del proyecto integral, del cierre técnico del botadero de Cashapamba, y su monitoreo.

2.6 La empresa EQUIANDINA no cumple con cláusulas contractuales de prestación de servicios.

La compañía Equipos Industriales y Soluciones Andinas EQUIANDINA S.A., mediante oficio s/n de 20 de junio de 2007, presenta al Municipio una "... propuesta de servicios para la implementación de un proyecto piloto de Disposición Final de Desechos Sólidos..."

El objeto de la propuesta es mantener una base de operación propia para el tratamiento y disposición de los desechos sólidos que considere: la recepción de los desechos sólidos domiciliarios, de mercados, los originados por el barrido de las calles y los asimilables a domésticos producidos por las industrias, hospitales y las podas caseras; El sistema a aplicar es el proceso de henolaje mediante el equipo Ecoroll, que compacta e



impermeabiliza los desechos con micro fibra plástica; y, el almacenamiento de basura empacada en la base de operaciones de la compañía. La propuesta ni el contrato no hacen referencia al sitio del tratamiento y disposición final de los residuos embalados.

La compañía EQUIANDINA S.A., en el artículo tercero "Objeto Social" de la cláusula tercera "Estatutos" de la escritura de constitución de la compañía, se establece: "...La Compañía tendrá como objeto principal la importación, exportación, producción, fabricación, comercialización y distribución de bienes, ya sea para uso empresarial o industrial, relacionados con la recolección de desechos sólidos...", en el formulario de solicitud de patentes N° 01460, de 25 de junio de 2008 expedido por la Dirección Financiera del IMCR, registra como nombre o razón social: "Equipos Industriales y Soluciones Andinas" y en el tipo de actividad económica consta: "Venta de Equipos". La razón social de la compañía no incluye la realización de actividades objeto del contrato.

El Director de Control Ambiental del IMCR, con oficio N. 2007-140- DCA-IMCR, de 29 de junio de 2007, respecto al análisis de la propuesta de EQUIANDINA S.A. informa Alcalde del IMCR, entre otros aspectos, que: "... La solución técnica más rápida, limpia, y de menor costo es la que se refiere a la contenerización o henolaje ..., resulta el método más rápido, barato y sin afectación al medio ambiente por la ausencia total de vectores como moscas, ratas, malos olores (gases, otros efluentes (lixiviados). ... El equipo para el tratamiento estaría compuesto de: Sistema de trituración; Retiro de metales por imantación; Compactación; Enmallado de seguridad; Impermeabilización con micro fibra plástica de altísima resistencia; Almacenamiento de los cubos o cilindros resultantes bajo estricta responsabilidad de la compañía proponente; ... y entregar previo a un pesaje en la báscula propiedad del contratista en las tolvas de inicio de las operaciones ... La empresa contratista tendrá la obligación de poner toda la maquinaria necesaria y suficiente para el desarrollo integral del proceso esto es: Báscula de pesaje; Plataformas de equipo de descarga; Tolva de recepción; Bandas transportadoras; Trituradora de materiales; Sistema de separación de metales por imantación; Equipo de secado; Compactadoras con el poder suficientes para lograr densidades mayores a una Ton/m³; Equipo de protección con malla metálica; Henolaje con equipos de impermeabilización con láminas de microfibra plástica de alta resistencia; Recepción, transporte y disposición final de los cubos o cilindros resultantes del proceso en lugares de propiedad y exclusiva

responsabilidad del contratista. Para el inicio de las operaciones el contratista deberá presentar el estudio de impacto ambiental debidamente revisado y aprobado por la Dirección de Control Ambiental del Ilustre Municipio de Rumiñahui...”

El Concejo Municipal en sesión de 2 de julio de 2007 resuelve: “...*declarar la emergencia sanitaria en el Cantón Rumiñahui, la misma que permitirá agilizar los trámites determinados en el Art. 6 de la Ley de Contratación Pública y solucionar de forma inmediata los problemas de la recolección de la basura en el Cantón Rumiñahui...”*”.

El 11 de julio de 2007, el Concejo Municipal acoge los informes de la Dirección de Control Ambiental y de la Comisión de Medio Ambiente del Municipio de Rumiñahui y dispone adoptar el sistema de disposición final de los desechos sólidos domiciliarios según la propuesta presentada por EQUIANDINA.

El 12 de julio de 2007, se firma el contrato de prestación de servicios entre la Municipalidad de Rumiñahui y la compañía “EQUIPOS INDUSTRIALES Y SOLUCIONES ANDINAS EQUIANDINA S. A., comprometiéndose el Municipio a pagar 18,75 USD más el IVA, por el tratamiento de cada tonelada de residuos sólidos, incluida la disposición final.

El plazo de este contrato es de tres meses, con una vigencia desde el 15 octubre de 2007, el contrato cita en literal c) de la cláusula segunda que mediante memorando N° 2007-132-DFIN-IMCR de 13 de julio de 2007 el Director Financiero certifica la disponibilidad de fondos para la contratación de este servicio. Se establece que la fecha emisión del certificado financiero es un día posterior a la fecha del contrato. El inicio de operaciones se establece el 15 de enero de 2008. Se suscriben cuatro contratos complementarios con el objeto de ampliar el plazo para la prestación de servicios, estableciéndose el 14 de agosto de 2008 como fecha final del plazo del contrato.

El artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control “*Requisitos para contraer compromisos y obligaciones*” dice: “*Ninguna entidad u organismo del sector público, ni funcionario o servidor de los mismos, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo*”

suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente. Los contratos cuya ejecución deba durar más de un período presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el período. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en los presupuestos de cada período subsiguiente.”

En la cláusula tercera del contrato se establece: "...c) Los desechos sólidos domiciliarios empacados serán almacenados en el terreno que la Compañía ha dispuesto o disponga para el efecto, que se la considerará como la base de operaciones de la Compañía..."; y en el literal d) señala que: "... los desechos sólidos entregados para el empaquetado serán de propiedad de la Compañía y podrá hacer uso de las mismas en la forma que considera adecuado, cumpliendo con las normas sanitarias correspondientes y que garanticen el cuidado del entorno según conste del estudio de impacto ambiental ...". (sic)

En la cláusula sexta del contrato se establece la obligación de la compañía para: "...a) Prestar los servicios objeto de este contrato en forma eficiente, de acuerdo al plan de operaciones señalado en la cláusula de antecedentes, el mismo que puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes... e) Mantener los equipos, herramientas y recursos materiales necesarios para la plena prestación de los servicios contratados, en forma eficiente. Si tales instrumentos sufrieren daños o terminara su vida útil, la compañía deberá repararlos o reemplazarlos en forma inmediata... j), Obtención de los permisos que sean necesarios para la prestación del servicio, k) socialización y coordinación con las comunidades aledañas a las instalaciones a la planta de servicio ..."

El contrato no cuenta con cláusulas referentes a multas, al respecto el artículo 72 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, vigente a la suscripción del contrato, manifiesta: "... En todo contrato sometido a esta ley se estipularán las cláusulas correspondientes a su objeto y naturaleza, así como las relativas a garantías, multas, terminación del contrato..."

Trinitates
MM

Anticipos otorgados

Con memorando No. 10-A.I.M.R, de 1 de febrero de 2008, el Alcalde del IMCR, dispone al Director Financiero, se cancele a EQUIANDINA el valor de 50 000 USD como anticipo.

El 14 de julio de 2008, mediante comprobante de egreso No. 0048094, por 74 000,00, USD el Director de Control Ambiental encargado, justifica el pago del anticipo, por emergencia sanitaria. De acuerdo con la información proporcionada por el IMCR, los valores entregados por anticipos extra contractuales fueron devengados en las facturas canceladas.

El texto del contrato no estipula la entrega de valores por parte de la municipalidad en calidad de anticipo.

Conclusiones

El Concejo Municipal al disponer la adopción del sistema de disposición final de los desechos sólidos según el sistema presentado por la compañía EQUIANDINA y recomendado por el Director de Control Ambiental, propició la contratación de una empresa cuya razón social, según su escritura de constitución, no correspondía al objeto del contrato.

Por el tiempo transcurrido entre la declaración de emergencia emitida por el Concejo Municipal (2 de julio de 2007) y el inicio de las actividades del contrato suscrito con EQUIANDINA (13 de febrero de 2008), no justificó la contratación sustentada en la declaratoria de emergencia, sin embargo se considera acertada la decisión adoptada en razón de la actividad que representa el manejo de los residuos sólidos generados.

El Director Financiero del IMCR emitió la certificación de fondos posterior a la suscripción del contrato.

trinticuato


El Alcalde, Director de Control Ambiental y Financiero autorizaron y entregaron anticipos a la empresa EQUIANDINA no considerados dentro del contrato.

Recomendaciones

Al Alcalde

R10.- La Resolución motivada que deberá emitir para la suscripción de contratos necesarios para superar situaciones de emergencia, será emitida cuando se presenten situaciones graves, de aplicación inmediata, concreta y que justifique plenamente su adopción.

R11.- Dispondrá a los Directores de la Municipalidad para que los anticipos que deba entregarse a los contratistas estén acordes con los establecidos en los pliegos y contratos suscritos.

R12.- Dispondrá a los Directores de la Municipalidad que como requisito previo al inicio de un proceso precontractual, deberá contar con la certificación presupuestaria que permita cumplir en forma completa con la obligación derivada de la contratación.

2.7 La contratista no cumple con obtención de la licencia ambiental

La Coordinadora de Desarrollo de Ecuambiente Consulting Group, con oficio N° 340-2007-GT de 21 de septiembre de 2007, entrega a EQUIANDINA, el Estudio de Impacto Ambiental para el funcionamiento de la planta de empaquetamiento de desechos sólidos. El Director de Control Ambiental del IMCR, con oficio N° 2007-204-DCA-IMCR de 17 de octubre de 2007, comunica al Gerente General de EQUIANDINA, que el estudio de impacto ambiental de la planta de empaquetamiento de residuos sólidos es aceptado. En oficio N° 006809-07-DPCC/MA de 19 de octubre de 2007, la Directora de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, informa al Gerente General de EQUIANDINA S.A. que el Proyecto de Empaquetamiento de Desechos Sólidos no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Patrimonio Forestal del Estado.

Trinitario


El Director de Control Ambiental del IMCR, en oficio N° 2007-280-DCA-IMCR de 23 de octubre de 2007, informa al Gerente General de EQUIANDINA que tiene la obligación de tramitar la Licencia Ambiental en la institución respectiva, además le extiende un permiso provisional para iniciar las operaciones de disposición final de los residuos sólidos mediante el procedimiento de henolaje y dar cumplimiento de este modo al contrato suscrito.

La Gerente de EQUIANDINA S.A., el 21 de diciembre de 2007, solicita al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la aprobación de los términos de referencia (TdRs) y adjunta el EIA y el Plan de Manejo Ambiental.

El Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente con oficio N° 001584-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA, de 26 de marzo de 2008, manifiesta: "*...El Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento desfavorable por no presentar los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con el Reglamento al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental...*" En consecuencia el proyecto no cuenta con Licencia Ambiental.

El artículo 88 de la Constitución Política de la República, vigente a la fecha de suscripción del contrato, determina: "*... Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación...*"

El artículo 28, de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece: "*...Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas. El incumplimiento del proceso de consulta al que se refiere el artículo 88 de la Constitución Política de la República tornará inejecutable la actividad de que se trate y será causal de nulidad de los contratos respectivos...*"

Trinitario


Conclusión

La compañía EQUIANDINA no contó con la Licencia Ambiental y por ende con los mecanismos de participación ciudadana previo al inicio de las actividades del proyecto materia del contrato suscrito con el IMCR, lo que motivó conflictos en su aplicación.

Recomendación

Al Alcalde

R13.- Dispondrá a todos los Directores del IMCR que para la ejecución aquellos proyectos y/o actividades que puedan causar impactos y que requieran la obtención de una licencia ambiental, ésta sea obtenida en forma previa a su ejecución.

2.8 Falta de cumplimiento por parte de EQUIANDINA en la provisión de la totalidad de los equipos ofertados

El literal b) de la cláusula séptima manifiesta que el Municipio tiene por obligación: *"...realizar las evaluaciones de la calidad y eficiencia de la prestación de servicios..."*

El 18 de julio de 2007, con oficio N° 2007-744-A-IMCR, el Alcalde delega al Director de Control Ambiental, la fiscalización del contrato con EQUIANDINA S.A.

El 13 de febrero de 2008, EQUIANDINA inicia sus operaciones de henolaje; en la misma fecha el Director de Control Ambiental con oficio N° 2008-026-DCA-IMCR, comunicó al Alcalde que: *"...para salvaguardar vidas y propiedades del I. Municipio de Rumiñahui he ordenado a partir de hoy llevar todos los residuos sólidos que se generan en el Cantón Rumiñahui al Complejo Industrial de Henolaje...."*; el citado complejo se encuentra ubicado en el sector El Carmen, avenida de los Shyris, lote 02, predio arrendado por EQUIANDINA.

La Dirección de Control Ambiental del IMCR, emite un registro de control de pesos de recolectores. La Profesional 2 de la misma Dirección, mediante memorando N. 2008-308-



DCA-IMCR, de 7 de abril de 2008, indica: "...Para efectos de pago se realizó un promedio de los cuatro últimos meses de ingreso al Relleno Sanitario de El Inga, ... De acuerdo a lo calculado y en común acuerdo entre la fiscalización y el contratista se obtiene que la cantidad utilizada como referente para los pagos de las planillas es de 1 954,18 Ton mensuales hasta el momento en que tenga instalada la báscula...Encontrará un resumen de los pesos diarios ingresados a la planta de henolaje obtenidos de acuerdo al registro de ingreso de los vehículos y promedios de cantidades que cada uno transporta..."

El libro de obra registra frecuentes observaciones efectuadas por la fiscalización (personal de la Dirección de Control Ambiental), respecto al incumplimiento de normas de higiene, la presencia de vectores, malos olores, provocando la protesta de moradores de la población del sector por los efectos nocivos en el ambiente producidos por el tratamiento de los desechos.

La fiscalización del contrato estuvo a cargo del personal de la Dirección de Control Ambiental, desde julio de 2007 hasta el 23 de septiembre del 2008, fecha del último pago a EQUIANDINA y de terminación del contrato. La Profesional 2 de la citada Dirección, mediante memorando No. 2008-436-DCA-IMCR, el 14 de mayo de 2008, comunica al Director de Control Ambiental los siguientes puntos referentes al análisis de las planillas de EQUIANDINA S.A.: "...1.- Acuerdo verbal entre representantes de EQUIANDINA S.A. y el Director de Control Ambiental del Municipio Rumiñahui... Como es de su conocimiento, en derecho público, solo se debe hacer lo que está previsto en las leyes; bajo este principio universal, cualquier modificación de hecho o de derecho, debe ser conocido y autorizado por la autoridad que firmó el contrato original; es decir, el acuerdo a que usted llegó con los funcionarios de EQUIANDINA S.A., debe ser legalizado mediante un adendum al contrato original; o en su defecto mediante una Acta de Entendimiento. 2.- Promedio ponderado. Si bien, la Municipalidad al no tener otra alternativa rápida que pueda superar esta limitante, el de no contar con la báscula, se vio obligada a tomar la solución más viable, que está bien; sin embargo es preciso que se afine el coeficiente; así como el promedio deberá ser de los doce meses del año 2007 y no del último cuatrimestre....".

Arantxa
[Firma]

Al revisar los reportes que respaldan el pago de los valores a la Compañía, en los libros de obra, constan observaciones diarias, de equipos sin funcionar, lo que indica que la capacidad operativa de las instalaciones adolece de fallas que con seguridad afectan al proceso, no hay observaciones puntuales, ni objeciones del fiscalizador designado por el Alcalde (Director de Control Ambiental), más bien se registra al equipo en *"perfecto funcionamiento"*, contradiciéndose con lo expresado en el reporte inicial del formulario respectivo. En base a esta documentación proceden a realizar los pagos, con la aprobación del Director de Control Ambiental, incumpléndose lo estipulado en el literal e) de la cláusula sexta del contrato que dice: *"Mantener los equipos, herramientas y recursos materiales necesarios para la plena prestación de los servicios contratados, en forma eficiente. Si tales instrumentos sufrieren daños o terminara su vida útil, la compañía deberá repararlos o reemplazarlos en forma inmediata"*.

El Director de Control Ambiental aprobó y autorizó el pago de las facturas de los residuos henolados, sobre pesos estimados, mientras la Compañía, incumplió el literal b) de la cláusula cuarta del contrato que establece que se debe realizar los pagos sobre la verificación del pesaje y los literales e), j) y k) de la cláusula sexta del contrato que se refieren a la obligación de mantener todos los equipos y en buen estado, obtención de los permisos necesarios y la socialización y coordinación con las comunidades aledañas.

El Director de Control Ambiental, al no exigir el cabal cumplimiento contractual a la empresa EQUIANDINA, propició el incumplimiento de la cláusula séptima, literal d) del contrato que establece *"...de acuerdo a los lineamientos establecidos de la Compañía y el Plan Operativo presentado....deberá ofrecer planes de contingencia..."*, la cláusula octava que menciona: *"... El servicio será evaluado y deberá ser considerado para la concesión de la prestación de los servicios de disposición final de desechos sólidos a largo plazo..."* y la cláusula décima Segunda.- Terminación anticipada, que dice: *"(a) imputables a la compañía ... a.7.) y b.1) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas..."*

Trintónove
AM

Conclusiones

La empresa EQUIANDINA no dispuso, en la ejecución del contrato, la totalidad de equipos en buen estado de funcionamiento en la forma establecida en los literales e), j) y k) de la cláusula sexta del contrato.

El Director de Control Ambiental, al no exigir el cabal cumplimiento contractual a la empresa EQUIANDINA, propició, por parte del contratista, el incumplimiento del literal d) de la cláusula séptima, así como de las cláusulas octava y décima segunda del contrato.

2.9 Planillas pagadas a EQUIANDINA, a pesar de existir observaciones por parte de la fiscalización

El 15 de mayo de 2008 los moradores del sector impiden el acceso de los recolectores de basura municipales a las instalaciones de la planta de henolaje, por la acumulación de desechos en los terrenos arrendados por EQUIANDINA. Ante los hechos sucedidos, el Alcalde, mediante Resolución Administrativa N° 004-2008, dispone que se continúe con el procesamiento de la basura en la planta de tratamiento y que se contraten los vehículos que sean necesarios para proceder a la inmediata recolección de los desechos sólidos. El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de 21 de mayo de 2008, emite la Resolución Administrativa N° 004-2008 ratificando la Resolución del Alcalde.

El 15 de julio de 2008 se produce la clausura de la planta de henolaje de EQUIANDINA por parte del Comisario Provincial de Salud de Pichincha zona sur en atención a las denuncias de los moradores de la Urb. Eloy Alfaro.

El profesional de la Dirección de Control Ambiental, con memorando No. 010 BR-DCA-IMCR, de 21 de julio de 2008, comunica al Director las siguientes deficiencias verificadas en la inspección a la planta de henolaje; asepsia de la planta deja mucho que desear, se encuentran almacenadas aproximadamente 8 000 pacas de residuos, muchas de las cuales se encuentran rotas, presencia de olores desagradables, falta de limpieza, trabajadores sin equipo de protección personal, no existe señalización y sugiere recomendaciones para que sean observadas por la Contratista.

El monto total planillado hasta diciembre 2008, asciende a la suma de 184 956,47 USD, correspondiente a 13 811,15 toneladas recibidas. El valor del anticipo fue amortizado en las planillas.

El contrato no incluye cláusulas referentes a multas por incumplimiento. La fiscalización incluyó en los libros de obra, como observaciones: fallas en la cadena de la alimentadora, paralización de la máquina henoladora debido a fallas en la banda, estado deficiente de la alimentadora y cargadora, planta no funciona en toda su capacidad, equipo con motor dañado, rollos rotos en la envoltura final, falta el drenaje y limpieza, presencia de mal olor por líquidos expuestos al sol, cadena continua dañada. En el registro de recolectores y volquetas Nos. 051 al 072, no registran pesos, falta limpieza, no hay preocupación en operaciones.

El valor cancelado por el IMCR a EQUIANDINA por tonelada de residuo henolado fue de 18,75 USD. Por información de la fiscalización y de Natura INC., estos residuos fueron trasladados al relleno del INGA para su disposición final. El costo por tonelada cobrado por Natura INC a la empresa EQUIANDINA, en el relleno del Inga para residuo suelto asciende a 9,78 USD y por residuos henolados 10,17 USD, diferencia que se justifica debido a que para su disposición final el residuo debe estar suelto por lo que se procedió a romper los paquetes. La citada empresa al ser propietaria de los desechos es la que cancela los valores respectivos.

El Gerente General de Natura INC, en oficio N° 113-NINC-RSQ-09 de 15 de junio de 2009, informa al equipo de control que la cantidad de residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario Inga II, indicando que hasta el 21 de junio de 2008, se recibieron 8 648,90 toneladas de residuos, directamente del IMCR.


La Gerente encargada de la Corporación de Salud Ambiental de Quito, en oficio sin número de 4 de agosto de 2009 informa al equipo de Contraloría los valores cobrados por la Fundación Natura al IMCR por la disposición de desechos sólidos en el relleno el Inga tanto embalados como sueltos y adjunta una copia del informe de LCA Consultores Ltda. cuyo resumen de la cantidad de residuos recibidos desde el mes de julio del 2008 hasta

Quarantano
[Signature]

febrero del 2009, es de 15 211,15 toneladas de residuos sueltos y 7 628,48 toneladas correspondientes a residuos embalados.

El Alcalde del IMCR y el Procurador Síndico no consideraron la incorporación de cláusulas en el contrato suscrito con EQUIANDINA, que contengan multas o sanciones por incumplimientos por parte de la empresa, y que obliguen a la misma al cabal cumplimiento del objeto materia del contrato, incumpliendo el artículo 72 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

El Alcalde en oficio N° 416-A-IMCR-2009 del 24 de agosto de 2009, en respuesta a la comunicación provisional de resultados, manifiesta que: *“... En el contrato suscrito con EQUIANDINA, en la cláusula cuarta, Estipendio, se establece en el tercer párrafo que “En caso de que existan objeciones por parte del fiscalizador a la planilla emitida por la compañía, éstas deberán ser emitidas por escrito, para que si es el caso, ésta última corrija. En ningún caso se dejará de procesar el pago en la porción que las partes estén de acuerdo, pudiéndose ventilar las diferencias para un pago o liquidación posterior. ... En los libros de obra correspondientes al mes de julio, a partir del libro N° 18 se realizan una serie de observaciones entre las que se encuentran la presencia de vectores, falta de limpieza, entre otras. Sin embargo cabe recordar que en ese período de tiempo es cuando existían pacas almacenadas por la emergencia que vivió el cantón y por el proceso de evacuación de las mismas. ... Respecto a la emanación de olores, debo informarle que mediante comunicación de 22 de julio de 2008 EQUIANDINA manifiesta que existen cilindros rotos causados por los camiones de recolección de Rumiñahui, así como el sistema de aspersion fue averiado por el camión N° 101, viéndose en la necesidad de interrumpir el sistema de aspersion con la finalidad de repararlo. La fecha de interrupción fue desde el 9 de julio hasta el 14 de julio de 2008. En el libro de obra N° 23 de fecha 26 de julio de 2008, el fiscalizador reporta la generación de lixiviados, pacas rotas, personal sin protección, mejora de la limpieza del interior de la planta. Finalmente, las dos últimas planillas generadas por EQUIANDINA correspondientes a los meses de agosto y hasta el 23 de septiembre (fecha que termina el contrato con la empresa) fueron en el período de la actual Directora Titular de la Dirección de Protección Ambiental, los libros de obra del mes de agosto (desde el N° 80 hasta el N° 105) se reporta por parte del fiscalizador el desalojo de los residuos sólidos empaquetados en meses anteriores, así como la*

Reservados


emanación de olores...estos olores se producían por la remoción de las pacas almacenadas hasta esa fecha. Los libros de obra de septiembre (desde el N° 106 hasta el N° 126) reportan la continuación del desalojo de las pacas almacenadas hasta el 9 de septiembre, fecha en la cual se desalojan totalmente las pacas....Con estos antecedentes, es criterio de esta Municipalidad que al no existir cláusula alguna dentro del contrato relacionado con multas, y como ya se mencionó anteriormente en la cláusula cuarta del contrato se establece que: En ningún caso se dejará de procesar el pago en la porción que las partes estén de acuerdo ... y al solventar las observaciones realizadas por los fiscalizadores del contrato oportunamente, en la medida de las posibilidades que el cantón estaba atravesando, los diferentes Directores gestionaron el cumplimiento del contrato. Lamentablemente, al elaborar el texto del contrato, el Procurador Síndico no consideró la incorporación de cláusulas que contengan multas o sanciones por incumplimientos por parte de la empresa, y que obliguen a la misma al cabal cumplimiento del objeto materia del contrato, lo que hubiera ayudado a preservar de mejor manera los intereses del IMCR..."

Como lo asevera el Alcalde, el contrato contiene cláusulas que obligan al IMCR a cancelar las planillas, sin considerar que debía haberse descontado valores porcentuales por incumplimiento en la dotación y estado de los equipos ofertados.

El Director de Control Ambiental encargado no exigió a la compañía el cambio de los equipos dañados y que fueran ofertados y contratados, tampoco realizó una liquidación con los valores que reflejen los equipos realmente utilizados.

Conclusiones

El Procurador Síndico, elaboró el contrato con EQUIANDINA sin las cláusulas que obliguen a la empresa la utilización de los equipos ofertados y multas y sanciones.

El Director de Control Ambiental encargado no exigió a la empresa EQUIANDINA la provisión de todos los equipos comprometidos en el contrato, en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato.

Cuarenta tres


El Director de Control Ambiental y la empresa contratista incumplieron el literal d) de la cláusula tercera del contrato, lo que provocó la clausura del centro de acopio de los residuos.

Recomendación

Al Alcalde

R14.- Dispondrá a la Procuradora Síndica; que los pliegos que se preparen para la ejecución de obras y proyectos, contengan las cláusulas que garanticen el cabal cumplimiento contractual.

2.10 Falta de presupuesto referencial del IMCR en el contrato con EMDES CEM


Antecedentes

El Ilustre Concejo del Cantón Rumiñahui mediante Resolución de 8 de noviembre de 2007, autorizó la creación de la empresa de economía mixta, con una participación del 66% perteneciente del Municipio del Cantón y del 34% a la empresa privada "GLOBALPARTS", para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.

El 16 de enero de 2008 la "Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM", se constituyó con un capital de 5 000 USD. La Superintendencia de Compañías aprueba su constitución en Resolución N° 08-Q.IJ.000434 de 12 de febrero de 2008.

La empresa EMDES CEM, desde el 2 de septiembre de 2008, consta en Registro Único de Proveedores RUP del Sistema Nacional de Compras Públicas.

La Directora de Protección Ambiental con oficio N° 237-DPA-IMCR de 4 de septiembre de 2008, informa al Alcalde sobre la situación de la recolección de residuos del cantón y recomienda la implementación del proceso de contenerización, como estrategia de apoyo a la gestión urbana de los desechos.

Accauticastro


El Alcalde con oficio N° 2008-904-A-IMCR de 9 de septiembre de 2008, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, procede a invitar a la empresa EMDES CEM para que presente su oferta para la prestación de servicios de almacenamiento temporal, recolección y transporte a la zona de acopio para su disposición final de los desechos sólidos domiciliarios del cantón Rumiñahui.

Con memorando N° 701-DPA-IMR de 9 de septiembre de 2008, la Directora de Protección Ambiental solicita al Director Financiero, la certificación presupuestaria para el año 2008 por un valor de 420.000 USD.

Con Resolución Administrativa N° 007-2008 de 9 de septiembre de 2008, el Alcalde definió el procedimiento y los requisitos que se observarán en el proceso de contratación de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del Reglamento a la L.O.S.N.C. P.

Con memorando N° 253-DFIN-IMR de 10 de septiembre de 2008, el Director Financiero emitió la certificación de recursos por 420.000 USD, para el pago del anticipo del contrato, del Presupuesto del I. Municipio de Rumiñahui correspondiente al año 2008.

El Alcalde, mediante resolución del 22 de septiembre de 2008, adjudicó a la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM el contrato de prestación de servicios de almacenamiento temporal, recolección y transporte a la zona de acopio para su disposición final de los desechos sólidos domiciliarios del Cantón Rumiñahui; por el precio anual aproximado de 1 118 696 USD y un total de 11 186 960 USD por un plazo de ejecución de diez años.

El 24 de septiembre de 2008, se celebró el contrato de prestación de servicios entre la I. Municipalidad de Rumiñahui y la Compañía de Economía Mixta "Empresa de Manejo de Desechos Sólidos de Rumiñahui EMDES CEM."

Con memorando N° 203 A.I.M.R. de 25 de septiembre de 2008, el Alcalde, autorizó el pago del anticipo a la empresa EMDES CEM por un valor de 350 000 USD, de acuerdo con lo establecido el numeral 8 del contrato suscrito.

En el proceso de contratación efectuado en septiembre de 2008, no se dispuso de un presupuesto referencial, análisis de precios unitarios, ni especificaciones técnicas,

Cuarantenas


únicamente contó con el “Cálculo justificativo de la tasa de recolección de los residuos urbanos”, preparado por la Dirección de Protección Ambiental en marzo de 2008.

El artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública establece: *“Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad...”*

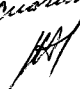
La propuesta presentada por EMDES CEM el 19 de septiembre de 2008, indica que: *“En cuanto a los equipos recolectores, lavacontenedores y contenedores para cubrir las zonas para la contenerización en el Cantón Rumiñahui, esto es hasta el tercer año de trabajo, se estimaron el siguiente número:”*

- 3 Equipos recolectores montado sobre un chasis
- 1 Equipo lava contenedores montado sobre un chasis
- 1 000 contenedores

Para la primera etapa estimada en tres meses, el equipo necesario será el siguiente:

- 1 Equipo recolector montado sobre un chasis
- 1 Equipo lava contenedores montado sobre un chasis
- 112 Contenedores para la zona Centro – San Rafael
- 79 Contenedores para la zona de Capelo

El Gerente General de la Empresa de Manejo de Desechos Sólidos EMDES CEM en oficio GGEM 2009-0084 de 25 de mayo de 2009, informa al equipo de control en la parte pertinente que: *“... Respecto a los gastos por mantenimiento de equipos, cada contratista tiene la obligación contractual que realizar el servicio de mantenimiento de los equipos alquilados y/o arrendados. Es decir, que el concepto a ser facturado incluye el transporte, el mantenimiento de los equipos utilizados dentro de la prestación de los servicios contenidos en el contrato suscrito con el I. Municipio de Rumiñahui. Las contratistas realizan arreglos y reparaciones menores en forma permanente a los sistemas mecánico,*

Reconstrucción


hidráulico y eléctrico de los equipos arrendados y/o alquilados a EMDES CEM. ...b) Detalle dentro del cual se puede apreciar, mensualmente, el número total de toneladas de residuos sólidos recolectados por EMDES CEM mediante el sistema de contenerización lateral con la utilización de Eco Tachos, que fueron transportados hasta la estación de transferencia. c) Detalle dentro del cual se puede apreciar, mensualmente, el número total de toneladas de residuos sólidos recolectados por el IMCR mediante la utilización del sistema tradicional de recolección y que fueron transportados hasta la estación de transferencia.”

La oferta de la empresa EMDES CEM no contiene los análisis de precios unitarios, únicamente el presupuesto desglosado en tres cuadros: a) Servicio de recolección; b) Servicio de pesaje y disposición y c) Servicio de recolección y disposición.

De acuerdo con la información proporcionada por la fiscalización de la Dirección de Protección Ambiental, la empresa cumple con el cronograma de implementación del equipo, debiendo implementar la totalidad de los equipos hasta los tres años del contrato.


Conclusiones

La Directora de Protección Ambiental no contó con el presupuesto referencial con sus respectivos análisis de precios unitarios previos al inicio del proceso precontractual.

Recomendaciones

Al Concejo Cantonal

R15.- Solicitará al Alcalde la presentación de un informe técnico, económico y legal que le permita tomar la decisión sobre la conveniencia de entregar la totalidad del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos a la empresa de economía mixta EMDES CEM o mantener un porcentaje de este sistema por administración directa.

Prescrita


Al Alcalde

R16.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental que previo al inicio de un proceso, elabore los presupuestos referenciales, con sus respectivos análisis de precios unitarios.

2.11 La empresa EMDES CEM no presenta los estudios de Impacto Ambiental

El artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental establece: *“...Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo...”*

La empresa EMDES CEM no cuenta con los estudios y Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente. Al respecto, el numeral 3.1.2 de la cláusula tercera: Objeto del Contrato, establece: *“En las actividades que desarrolle la Compañía en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, observará las normas ambientales y sanitarias correspondientes que garanticen el cuidado del medio ambiente, para lo cual deberá obtener la respectiva licencia ambiental emitida, por el Ministerio del Ambiente, en función del “Estudio de Impacto Ambiental”, el cual deberá considerar la “Gestión Integral del manejo los residuos sólidos”, esto es, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final. La Compañía tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la firma del presente contrato para entregar la Licencia Ambiental al Municipio, sin embargo la Compañía deberá entregar al Municipio en un plazo máximo de 45 días calendario el documento oficial del Ministerio del Ambiente, a través del cual se acredite la aprobación de los términos de referencia (TdR) de la Dirección de Protección Ambiental del I. Municipio de Rumiñahui. Una vez aprobados los TdR, la Compañía dispondrá de 60 días calendario, para presentar el Estudio de Impacto Ambiental, tanto al Ministerio como a la Dirección de Protección Ambiental.”*

El fiscalizador de la Dirección de Protección Ambiental, en memorando N° 0011-F-EMDES CEM-DPA-IMCR de 2 de junio de 2009, informa a la Directora de Protección Ambiental que: *“Revisada la planilla y demás documentos enviados por la Compañía EMDES CEM respecto al servicio de recolección, transporte y disposición final ... en el*

cuarentiocho


mes de mayo de 2009 ingresaron a la planta de transferencia 1175.31 toneladas, para lo cual se adjunta planilla, factura de pago N° 0000110 emitida por la Compañía EMDES CEM y medios de verificación.... Se procede a multar a la Empresa desde enero de 2009 hasta el mes de mayo por no presentar el Estudio de Impacto Ambiental, como lo establece el contrato que ésta mantiene con la I. Municipalidad para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Rumiñahui, cláusula Tercera Objeto del Contrato, numeral 3.1.2 por el valor de USD 5 450 en consideración a lo que establece la cláusula décima, multas por incumplimientos contractuales código 008 del cuadro de infracciones.” Valor que corresponde al citado incumplimiento.

Mediante oficio N° 416-A-IMCR-2009 de 24 de agosto de 2009, el Alcalde informa en la parte pertinente, que “...Con fecha 16 de julio del presente año, se suscribió un adendum de ampliación del plazo contractual, mediante el cual se concede a la empresa EMDES CEM, el plazo de cinco meses para la elaboración de los estudios de impacto ambiental, para la consecución de la licencia, plazo que correrá a partir de la fecha de aprobación de los nuevos términos de referencia.”

El Alcalde justifica a la empresa EMDES CEM la no presentación de los estudios de impacto ambiental y la obtención de la licencia respectiva al otorgarle, mediante la suscripción del adendum, la ampliación de plazo en cinco meses, en contraposición con la Ley de Gestión Ambiental que obliga que éstas se obtengan previo al inicio de las actividades.

La cláusula décima primera del contrato, señala: “...por cuanto los servicios objeto de este contrato, que benefician a la comunidad no pueden sufrir retrasos, ni paralizaciones, aún en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cuyas consecuencias deben superarse en el menor tiempo posible, las partes, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de suscripción del contrato, se comprometen a elaborar un Plan de Contingencia, que deberá ser aprobado por el I. Municipio de Rumiñahui.”

El Plan de Contingencias entregado por la Directora de Protección Ambiental del IMCR, no tiene fecha de aprobación y por ende de su vigencia. No contiene las posibles contingencias que pueda tener el IMCR por un cierre o paralización de El Inga y sus

costos, por lo que no reúne las condiciones técnicas establecidas en la cláusula décima primera del contrato.

El Alcalde en oficio N° 416-A-IMCR-2009 de 24 de agosto de 2009, manifiesta que “...*En relación al Plan de Contingencias, como es de su conocimiento, a la fecha la EMDES CEM se encuentra realizando el estudio de impacto ambiental (EslA), dentro del cual se debe presentar el Plan de Manejo, como parte de éste, se debe elaborar el plan de contingencias con el debido cronograma y presupuesto de implementación, por lo que, una vez se presente dicho EslA, esta Municipalidad hará llegar a usted una copia del mismo...*”

Conclusiones

El Alcalde del IMCR, Presidente de la empresa de economía mixta, EMDES CEM permitió el inicio de las actividades de la empresa sin contar con los estudios de impacto ambiental y licencia ambiental.

El Alcalde del IMCR y el Gerente General de la empresa EMDES CEM, no elaboraron un plan de contingencia en el plazo de 30 días a partir de su suscripción, en la forma prevista en el contrato.

Recomendaciones

Al Alcalde

R17.- Dispondrá al Gerente de la Empresa EMDES CEM, a la Directora de Protección Ambiental y al Director Financiero que elaboren el plan de contingencias establecido en la cláusula décima primera del contrato, el cual incluya valores necesarios para solventar cualquier eventualidad, a fin de garantizar que los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no sean interrumpidos.

Reservado
[Firma]

R18.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental que en aquellos proyectos que requieran la emisión de la licencia ambiental, ésta deberá ser obtenida previamente a su ejecución.

2.12 El IMCR entregó anticipos a la empresa EMDES CEM no previstos en el contrato

A) Anticipo Contractual

Los pliegos preparados para la contratación no contemplaron la entrega de ningún tipo de anticipo sin embargo en la negociación de la oferta y el contrato se estipuló la entrega de 350 000 USD por este concepto.

B) Anticipo por 41 000 USD para cubrir necesidades de liquidez de EMDES CEM, fue capitalizado por la empresa

El Gerente General de EMDES CEM mediante oficio N° GGEM2009-0039 de febrero de 2009 solicita al Alcalde un anticipo de 41 000 USD *"...que cubre las necesidades de liquidez de la compañía. Similar comunicación se está cursando a la accionista GLOBAL PARTS que realice un aporte proporcional en iguales condiciones"*.

El Gerente General de Natura INC. en oficio N° 039-NINC-RSQ-09 de 16 de febrero de 2009, informa al Gerente (E) de la Corporación Vida para Quito en la parte pertinente que: *"Cabe mencionar que Natura INC., notificó inmediatamente a EMDES, sobre el ajuste de tarifa ordenada por la CVQ, conforme lo pactado en el contrato suscrito por las partes; y, que textualmente, señala: "...Reajuste de Precio: EMDES se sujetará siempre a la tarifa que se fije entre la Corporación Vida para Quito y Fundación Natura para los dos componentes anteriormente señalados (Operación y Manejo del Relleno Sanitario y Manejo de Lixiviados y Gas del Relleno), por lo tanto la tarifa será reajutable..." Sin embargo de lo cual, la empresa EMDES haciendo caso omiso a dicha disposición, no ha cancelado los valores correspondientes al reajuste hasta la presente fecha. En este sentido, Natura INC., cumple con trasladar a la Corporación de Salud Ambiental de Quito el pedido hecho por la empresa EMDES CEM de que su representada entregue los*

soportes técnicos y jurídico que le permitan ajustar la tarifa y adicionalmente exigir el pago retroactivo de dichos valores. Independientemente de dicho pronunciamiento, la decisión de Natura INC., por las razones expuestas, es restringir el ingreso al Relleno Sanitario Inga II, de los residuos generados en el cantón Rumiñahui hasta que la empresa EMDES CEM cancele los valores por el servicio prestado.”

La Directora de Protección Ambiental mediante oficio N° 100-DPA-IMCR de 25 de febrero de 2009 solicita la autorización del pago *“Con la finalidad de que el Relleno Sanitario no sea cerrado para el cantón y así prevenir una emergencia sanitaria, se llegó al acuerdo de cubrir los valores exigidos que ascienden a un monto de USD 52 000,00 en dos pagos...Con este antecedente y en función del pedido realizado por el Gerente General...tengo a bien solicitar a usted salvo su mejor criterio, autorizar el anticipo de USD 41 000,00 para la empresa EMDES CEM.”* El Alcalde mediante sumilla en el citado oficio aprueba el pago.

Con comprobante de egreso N° 0049614 de 27 de febrero de 2009, el IMCR entregó un anticipo de 41 000 USD a la empresa EMDES CEM para *“Cubrir las necesidades de liquidez de la compañía”*, este valor ha sido capitalizado por la empresa.

El artículo 140 de la Ley de Compañías establece: *“El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse:...3. Por compensación de créditos...”* El artículo 184 de la citada Ley dice: *“El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.”*

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las Máximas Autoridades *“...son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados por su autoridad.”*

Remarcados


El Alcalde en oficio N° 2009-525-A-IMCR de 14 de octubre de 2009, en lo referente a Ingresos y Gastos de EMDES CEM, dice que: *"...los registros que al cierre del ejercicio corresponderán al Estado de Pérdidas y Ganancias que por obvias razones no incluye Cuentas de Activo y Pasivo en donde se registran las salidas o entradas de flujo de efectivo.... el valor de USD 41 000,00 no fue un anticipo sino que este valor servirá para recapitalizar a EMDES según consta en la Ordenanza del Concejo Cantonal N° 004-2009 de fecha 14 de abril de 2009..."*

Conclusiones

El Alcalde y Presidente de la compañía EMDES CEM y el Gerente General de GLOBALPARTS S.A. no han observado los procedimientos citados en la Ley de Compañías para proceder a la capitalización del valor de 52 000 USD, tampoco se trata de capitalización de reservas o utilidades sino de un valor entregado en calidad de anticipo extracontractual por parte del IMCR.

Por presiones de Natura INC. hacia el IMCR, el Alcalde se ve obligado a aprobar la entrega de anticipos extra contractuales a la empresa EMDES CEM, para cubrir los requerimientos exigidos por Natura INC a fin de mantener el tratamiento y la disposición final de desechos sólidos producidos por ese cantón.

Recomendación

Al Alcalde

R19.- Se inhibirá en emitir autorizaciones para la entrega de anticipos extracontractuales.

R20.- Con el propósito de superar contingencias que se presenten en el transcurso de la ejecución del contrato con EMDES CEM, dispondrá, en su calidad de presidente de la compañía, el asignar un porcentaje de las facturas que cobre por los servicios prestados a la IMCR para este fin.

*De acuerdo a lo
R19*

R21.- Establecerá mecanismos y procedimientos necesarios conforme a la Ley de Compañías, para proceder a una nueva capitalización de EMDES CEM.

2.13 Diferencias de precios por tonelada de residuos sólidos sin respaldo técnico

El Gerente General de Natura INC. en oficio N° 113-NINC-RSQ-09 de 15 de junio de 2009, proporciona la siguiente información:

La cantidad total de residuos sólidos producidos en el cantón Rumiñahui y dispuestos en el relleno sanitario INGA II durante el período de abril de 2007 a mayo de 2009 es de 48 501,91 toneladas.

El 7 de septiembre de 2005 los alcaldes del DMQ y del IMCR suscribieron un convenio Marco, con un plazo indefinido y vigente a partir de su suscripción, el numeral 3.01 de la cláusula tercera estipula la obligación del Municipio Metropolitano de Quito de: *“Recibir en su relleno sanitario de El Inga, o cualquier otro relleno que con los mismos fines implante en el Valle de los Chillos, a partir de una fecha determinada, los desechos no recuperables que el Municipio de Rumiñahui produzca mediante programas de clasificación domiciliaria.”*

La Gerente encargada de la Corporación Vida para Quito, con oficio sin número de 4 de agosto de 2009 informa que: *“...2. La Corporación de Salud Ambiental de Quito suscribió el 22 de noviembre de 2006, un contrato con la Fundación Natura cuyo objeto es la construcción, operación y manejo ambiental del relleno sanitario de Quito y transporte de los desechos sólidos desde la Estación de Transferencia N° 2 al relleno sanitario. 3. La cláusula séptima del contrato referido, señala lo siguiente: en caso de que la Contratista (Fundación Natura) plantee recibir desechos de otros municipios, organizaciones o establecimientos, que no sean los desechos sólidos municipales del Distrito Metropolitano de Quito, requerirá el consentimiento expreso y escrito de la Corporación, que contendrá el reconocimiento económico correspondiente. La fiscalización, a nombre de la Corporación, mediante comunicación de 30 de octubre de 2008, notifica a la Fundación Natura la determinación de los costos asumidos por la Corporación para la disposición adecuada de los desechos sólidos provenientes de la Municipalidad de Rumiñahui, en los*

comunicado
HA

siguientes términos: 9,78 USD / tonelada recibida de desechos sueltos y 10,17 USD / tonelada recibida de desechos embalados, de acuerdo al siguiente cuadro presentado por la fiscalización de la Corporación:..”


	Sueltos	Embalados
Costo lixiviado	0,81	0,81
Disposición final	6,33	6,33
Tratamiento gas	0,26	0,58
Componentes sociales	0,75	0,75
<u>Total operativos</u>	<u>8,15</u>	<u>8,47</u>
Fiscalización y supervisión	0,82	0,85
<u>Administrativos, financieros y misceláneos</u>	<u>0,82</u>	<u>0,85</u>
COSTO TOTAL POR TON RECIBIDA	9,78	10,17

El total de toneladas de desechos recibidos del IMCR desde julio de 2008 a febrero de 2009, son de 15 211,15 de residuos sueltos y de 7 628,48 de residuos embalados. El valor total cancelado a 28 de febrero de 2009 es de 226 349,69 USD.

Según la Fiscalización de la empresa LCA Consult Ltd., el tipo de residuo proveniente de Rumiñahui es de condición estándar en su composición y humedad, de similares características del proveniente desde el DMQ, sin embargo, el valor que se cobra al proveniente de Rumiñahui de 9,78 USD superior a 6,33 por tonelada, costo del proveniente del DMQ.

La Corporación Vida para Quito no aprobó los valores que la fiscalización de dicha corporación estableció para el cobro al IMCR.

La Fiscalización de la Corporación Vida para Quito a través de su informe, comunicó a Natura Inc. los valores a ser cobrados al IMCR por el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, valores que son superiores a los establecidos para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya diferencia no se justifica en consideración que los residuos sólidos son de similares composición y características que los provenientes del DMQ.

Renacimiento


Conclusión

La Fiscalización de la Corporación Vida para Quito, estableció valores para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos producidos en el cantón Rumiñahui superiores a los provenientes del DMQ, sin contar para el efecto con un estudio técnico que lo justifique.

Recomendaciones

R22.- El Alcalde: propiciará reuniones de trabajo con las autoridades del DMQ, a fin alcanzar un precio justo por el tratamiento y disposición final de cada tonelada de desechos sólidos producidos en el cantón Rumiñahui.

R23.- El Secretario de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, realizará el análisis de costos unitarios por tonelada de residuos sólidos que son cobrados en la actualidad al IMCR a fin de que estos reflejen los valores reales a cancelar.

2.14 Camal Municipal descarga desechos sin tratamiento al río Cachaco

El 16 de julio de 2009, en la inspección técnica al camal municipal, se observó que las instalaciones constituyen un matadero y no un camal técnicamente planificado y construido, existiendo falta de higiene en todo el proceso, ausencia de equipos de protección personal de los trabajadores y trabajo infantil, además todo el material de desecho producto del faenamiento de los animales se descarga directamente y sin tratamiento al alcantarillado del sector y de éste al río Cachaco produciendo afectación a su lecho y riberas.

El Organigrama Estructural, establece la competencia de la Dirección de Salud Pública del IMCR sobre la gestión del camal, sin embargo, esta dirección no realiza ningún tipo de control de los desechos producidos lo que ha impedido conocer su composición y determinar el cumplimiento de los límites de descarga al sistema de alcantarillado público contenido en la Tabla II del Anexo 1 de la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de efluentes del TULAS. El equipo de control tomó una muestra del agua del alcantarillado, el 4 de junio de 2009, cuyos resultados se expresan a continuación:

PARAMETRO	UNIDAD	RESULTADO
DBO	mg/l	87
DQO	mg/l	252
Sólidos Suspendidos	mg/l	116
Coliformes Totales	NMP/100ml	110 000 000
Escherichia coli	NMP/100ml	26 000 000

Los resultados sobrepasan los límites máximos permisibles de Coliformes Totales y Escherichia Coli constantes en Anexo 1 de la tabla 12 del Libro VI del TULAS, límites de descarga a un cuerpo de agua dulce.

El Director de Salud e Higiene en oficio N° 2009-068-DSH-IMCR de 20 de julio de 2009, manifiesta: *"...En ocasiones anteriores no se han tomado muestras de los efluentes y descargas del camal hacia el río, ni se ha implementado sistema alguno del control y tratamiento de las descargas, pero estamos esperando el resultado de la Auditoría que está realizando el Ministerio del Ambiente, en el cual debe constar conclusiones y recomendaciones para aplicarlas en forma inmediata. El proyecto de construcción del nuevo camal municipal es una prioridad de esta administración, que esperamos se cristalice en poco tiempo."* La referida auditoría se encuentra en proceso de ejecución y no se conocen los resultados. Adjunta siete informes de ganado menor y mayor recibido en el camal, según los cuales entre enero de 2008 y julio de 2009 se han faenado 21 211 animales.

Los literales a), b), d), e), h) y, j) del artículo 149 de la CLORM establecen: *"En materia de higiene y asistencia social, la administración municipal coordinará su acción con la autoridad de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIV del Código de la materia; y, al efecto, le compete:*

- a) Cuidar de la higiene y salubridad del cantón;*
- b) Reglamentar todo lo relativo al manipuleo de alimentos, inspección de mercados, almacenes, mataderos, carnicerías, panaderías, bares, restaurantes, hoteles, pensiones y, en general, los locales donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y velar porque en ellos se cumplan los preceptos sanitarios;*


Comandante


- d) *Controlar que todos los edificios públicos y privados, los sitios destinados a espectáculos públicos; y, en general los lugares de reunión o de convivencia reúnan y mantengan constantemente condiciones higiénicas;*
- e) *Inspeccionar todos los establecimientos públicos y tomar las medidas necesarias para que en ellos se cumplan las exigencias de la higiene;*
- h) *Prestar servicios de inspección veterinaria para mataderos, mercados, lecherías y otros establecimientos similares;*
- j) *Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueden afectar la salud y bienestar de la población...*

El artículo 6 de la Codificación de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental señala: *“Queda prohibido descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, a las redes de alcantarillado, o en las quebradas, acequias, ríos, lagos naturales o artificiales, o en las aguas marítimas, así como infiltrar en terrenos, las aguas residuales que contengan contaminantes que sean nocivos a la salud humana, a la fauna, a la flora y a las propiedades.”*

El Director de Salud e Higiene no efectuó controles de las descargas del camal hacia el alcantarillado y río Cachaco, al respecto, el numeral 4.2.2.3 del Anexo N° 1 *“Norma de calidad ambiental y descarga de efluentes: recurso agua”*, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, TULAS, establece que toda descarga al sistema de alcantarillado deberá cumplir, al menos con los límites máximos permisibles contenidos en la tabla de descarga al sistema de alcantarillado público.

El Director de Agua Potable y Alcantarillado del IMCR mediante oficio sin número de julio 22 de 2009, informa que *“...dentro de los estudios de Recuperación Hidrosanitaria del Río Tinajillas – Cachaco, aguas abajo del camal municipal se tiene un proyecto de construcción de una planta de tratamiento tipo INHOFF. En lo que respecta a las aguas residuales del Camal Municipal no se ha efectuado ningún estudio, por cuanto existe el proyecto de su reubicación en el cual se contemplará el tratamiento de estas aguas residuales.”* No indica la fecha prevista de implementación del proyecto, costos,


Cincuenta y ocho


financiamiento y medidas de mitigación de los impactos actualmente producidos por el camal en las condiciones señaladas.

El Alcalde del Cantón Rumiñahui mediante oficio N° 416-A-IMCR-2009, de agosto 24 de 2009, en la parte pertinente informa que: *"...Respecto a la situación ambiental del camal, ... a través de las Direcciones de Salud e Higiene y de Protección Ambiental ha iniciado el proceso de evaluación de impacto ambiental ante el Ministerio del Ambiente, para lo cual se presentaron los términos de referencia (TdR) para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, mismos que fueron aprobados por parte de dicha cartera de Estado mediante Oficio N° 0942-SCA-MAE de 25 de junio de 2009. Es importante recalcar que dentro de los términos de referencia se ha programado la inclusión de un plan de abandono y cierre con las especificaciones técnicas de salubridad, seguridad y ambiente. Con esta finalidad, se ha realizado un estudio técnico en el cual se analizan entre otras cosas las diferentes áreas que debe contener el proyecto, como por ejemplo área de desembarque, corrales, pieles bovinos, camal sanitario, etc."*

El Alcalde mediante oficio N° 2009-525-A-IMCR de 14 de octubre de 2009, reitera lo expresado en el oficio N° 416-A-IMCR-2009, de agosto 24 de 2009 indicando *ha iniciado el proceso de evaluación de impacto ambiental ante el Ministerio del Ambiente, ...dentro de los términos de referencia se ha programado la inclusión de un plan de abandono y cierre técnico del camal, pues es objetivo del IMCR desarrollar un nuevo proyecto que cumpla con las especificaciones técnicas de salubridad, seguridad y ambiente.... se han realizado gran cantidad de trabajos a fin de remediar el manejo del Camal Municipal pero siempre con miras a que el objetivo primordial es la construcción del nuevo Camal Municipal,.."*

Se inició el proceso de evaluación de impacto ambiental Ex Post del camal, requerido por el Ministerio de Ambiente, dentro del cual se ha incluido el plan de abandono, sin embargo no se ha realizado ninguna acción para minimizar los impactos ambientales actuales en el mismo.

Concuerda en el


Conclusiones

El IMCR no cuenta con un camal adecuadamente equipado para el faenamiento de ganado, las instalaciones actuales no garantizan la preservación de la salud de los habitantes del cantón.

El Director de Salud e Higiene del IMCR no ha realizado gestiones de saneamiento ambiental en el actual camal municipal.

El Director de Salud e Higiene del IMCR permite la descarga sin tratamiento alguno hacia el alcantarillado y río Cachaco los desechos producidos durante la actividad de faenamiento, y no efectúa los análisis de los desechos producidos en el actual camal, previo a sus descargas en los mismos, conforme lo establece el Anexo 1 de la Norma de Calidad Ambiental y de Descargas de efluentes contenidos en el TULAS.

Recomendaciones

Al Concejo Municipal

R24.- Dispondrá al Alcalde del IMCR tomar las medidas pertinentes a fin de mejorar las condiciones actuales en las que se desarrollan las actividades de faenamiento de ganado del camal, con el fin de precautelar la salud de los habitantes y realizará la planificación y construcción de un camal que disponga de instalaciones y equipos que garanticen las condiciones higiénicas del producto final y el cuidado del ambiente.

Al Alcalde

R25.- Dispondrá a los Directores de Salud e Higiene, Protección Ambiental y Obras Públicas del IMCR, efectúen los estudios y análisis de la situación ambiental del camal actual, como antecedente para la ejecución de un nuevo proyecto que cumpla con todos los requerimientos de carácter ambiental.

presente
[Firma]

R26.- Dispondrá a los Directores de Planificación y Obras Públicas efectuar el diseño y la ejecución de las obras necesarias para el tratamiento de los desechos producidos en el actual camal, con el propósito de cumplir con las regulaciones y normas establecidas para efluentes que se descargan a sistemas de alcantarillado y cuerpos de agua de ríos.


2.15 No existen estudios para la recuperación de los ríos, tampoco se realizan acciones conjuntas de las Direcciones del IMCR

Los Directores de Planificación, Obras Públicas y Agua Potable y Alcantarillado no han elaborado un proyecto en conjunto que de soluciones integrales tanto para descontaminar los ríos como para la dotación de los servicios básicos. Como se observó, las descargas del camal se las realizan directamente en el río Cachaco contaminando el agua, el suelo de las riberas y la flora, existiendo presencia de vectores y aves de rapiña, que son la causa de insalubridad en las zonas aledañas. Al respecto, el artículo 148 de la CLORM establece como competencias de los municipios:

“a) Elaborar el programa de servicios públicos locales, velar por la regularidad y continuidad de los mismos para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios;

f) Llevar a cabo la construcción, el mantenimiento, la reparación y la limpieza de alcantarillas y cloacas para el desagüe de las aguas lluvias y servidas;

El Director de Agua Potable y Alcantarillado en oficio sin número de 22 de julio de 2009, comunica que se han preparado estudios sobre la recuperación hidrosanitaria de los ríos: Santa Clara, Tinajillas, Sambache, San Nicolás y Capelo, sin embargo, no precisa fechas para su implementación y la fuente de financiamiento respectivo; indica además que no existe un catastro de descargas de aguas servidas a los ríos y que se ha previsto estructurar este inventario como parte del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado. Señala también que se solicitó al BEDE un financiamiento a través del programa “PROMADEC” por un monto de 250 000 USD, para este fin.

Reservado


Conclusión

Los Directores de Agua Potable y Alcantarillado y de Obras Públicas no mantienen un programa de servicios públicos locales y no velan por la continuidad de los mismos asegurando la calidad y salubridad de los usuarios, referente a la limpieza de alcantarillas y cloacas para el desague de aguas lluvias y servidas y su tratamiento.

Recomendación

Al Alcalde

R27.- Dispondrà a los Directores de Agua Potable y Alcantarillado, Planificación, Salud y Protección Ambiental, elaborar estudios conjuntos y la ejecución de proyectos tendientes a la recuperación ambiental de los ríos para garantizar la calidad de vida de toda la población del cantón.

2.16 Agua potable sin tratamiento el 4 de junio de 2009

El equipo de control con personal de la Dirección de Control Ambiental y técnicos del Laboratorio L3C de la EMAAP-Q, realizó toma de muestras puntuales de agua potable en varias plantas de tratamiento, tanques de reserva y conexiones domiciliarias de la Cabecera Cantonal del IMCR. Los resultados de las muestras de agua potable para los parámetros cloro residual, Coliformes totales y Escherichia coli se presentan a continuación:

		NORMA	OTLUB3607	OTLUC3608	OTLUB3609	OTLUB3610
PARAMETROS	Unidad	INEN 1108 SEGUNDA REVISION	Sangolquí Tanque Cashapamba	Sangolquí Seminario Cashapamba	Sangolquí Tanque Mushuñan	Sangolquí/ Mushuñan /Red Sangolquí
Cloro libre residual	mg/l	0,3-1,5(mg/l)	<0,20	<0,20	<0,20	<0,20
Coliformes totales	NMP/100m l	<2	7,5	<1	90,9	81,30
Escherichia coli	NMP/100m l	<2	<1	<1	17,5	14,6

asesorado



		NORMA	OTLUB 3611	OTLUC 3612	OTLUB 3613	OTLUB 3614
PARAMETROS	Unidad	INEN 1108 SEGUNDA REVISION	Sangolquí /Calle Chillanes	Sangolquí Turucucho Lote N°8	Sangolquí /Bohíos de Jatumpamba	Sangolquí/ Mushuñan /Cementerio Calle Báez
Cloro libre residual	mg/l	0,3-1,5(mg/l)	<0,20	<0,20	<0,20	<0,20
Coliformes totales	NMP/100m l	<2	115,30	98,50	81,30	<1
Escherichia coli	NMP/100m l	<2	20,9	20,3	12,20	<1

		NORMA	OTLUB 3615	OTLUC 3616	OTLUB 3617	OTLUB 3618
PARAMETROS	Unidad	INEN 1108 SEGUNDA REVISION	Sangolquí /Centro Infantil Edén I	Sangolquí /Terracota	Sangolquí /Yaguachi Heladería	Sangolquí/B anco Pichincha Farina
Cloro libre residual	mg/l	0,3-1,5(mg/l)	0,23	0,21	<0,20	<0,20
Coliformes totales	NMP/100m l	<2	<1	<1	328,20	<1
Escherichia coli	NMP/100m l	<2	<1	<1	33,60	<1

Los resultados de los análisis de las muestras de agua tomadas el 4 de junio de 2009 tanto en las plantas de tratamiento como en las conexiones domiciliarias, evidencian que la relación de Coliformes totales y Escherichia coli en 100ml de muestra es superior a la establecida en la Norma INEN 1108 Segunda Revisión, vigente a esa fecha. De las 12 muestras tomadas, 7 sobrepasan la Norma en cuanto a Coliformes totales, 6 sobrepasan Escherichia coli y la totalidad de las muestras no cumplen con la cantidad de cloro libre residual. Posteriormente el equipo tomó dos muestras adicionales, en las cuales se observó ausencia de Coliformes totales y Escherichia coli y mantienen la cantidad de cloro residual exigido en la Norma.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del IMCR realiza un proceso de desinfección del agua a través de cloro gas o cloro granular (Hipoclorito de sodio NaClO), que vierte en los tanques de reserva en forma previa a su distribución.

El equipo de control solicitó información a tres trabajadores encargados de realizar la cloración de los sistemas de agua potable del cantón, determinando que no disponen de la preparación adecuada para efectuar esta acción, no mantienen registros documentados de las fechas de ingreso y la cantidad de cloro granular y cloro gas utilizado, la dosificación diaria y el control por parte de los técnicos de la Dirección de Agua Potable y

Resentido


Alcantarillado, ni las fechas de los controles. No existe personal de relevo para efectuar las labores de desinfección, por lo que en ausencia del actual, la población está expuesta a la utilización de agua sin tratamiento en desmedro de su salud.

Aseguran que los días 3 y 4 de junio no se adicionó cloro en el tratamiento de desinfección del agua en ninguna planta, por falta de provisión del químico por parte de la citada Dirección, lo que fue evidenciado por el equipo de control durante las inspecciones técnicas a las plantas y toma de muestras de agua, cuyos resultados reflejaron ausencia de cloro residual, así como a través de constatación física del producto en las bodegas de las plantas, observándose la carencia de cloro en todos los tanques de reserva por lo que, ese día, se dotó de agua sin tratamiento, particular que se puso en conocimiento del Alcalde, quién a través del oficio N° 2009-0339-A-IMCR de 10 de julio de 2009 manifestó: *"...al respecto me permito hacerle conocer las siguientes decisiones y medidas inmediatas que he adoptado: 1.- Con oficio N° 337 de fecha 3 de julio del presente, he dispuesto a la Dirección de Medio Ambiente realizar una inspección a los tanques de distribución de agua potable, con la finalidad de que se verifique el proceso de cloración de responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado. 2.- He dispuesto al Director de Agua Potable y Alcantarillado, para que en base a su oficio, de manera urgente y detallada me informe sobre el particular. 3.- Mediante oficio N° 817-2009-DAPAC-R, de fecha 8 de julio del presente año, el Director de Agua Potable y Alcantarillado me comunica que con fechas 29 y 30 de junio del 2009, se han tomado muestras para el análisis de la calidad del agua, mismos que se realizaron por parte de la Escuela Politécnica Nacional y que se adjuntan al presente. 4.- Con oficio N° 331-A-IMCR de fecha 9 de julio del presente año, he dispuesto al Director de Agua Potable y Alcantarillado, organice de forma urgente el control estricto de la calidad de agua para lo cual deberá asignar el personal técnicamente idóneo quien deberá responder por este particular. 5.- Con esta misma fecha, ordené al Director que mantenga el stock necesario de productos químicos, para lo cual deberá realizar las gestiones que sean necesarias y de esta manera evitar inconvenientes en el tratamiento del agua. 6.- Con oficio N° 2009-340-A-IMCR de fecha 4 de julio del 2009, he dispuesto a la Dirección de Control Ambiental efectuar el control de la calidad del agua. 7.- Debo hacerle conocer que, con fecha 26 de junio del presente año, firmé dos convenios, uno macro y el otro específico, con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI, para implementar en forma*

Resentimiento
MA


conjunta un laboratorio de control de calidad del agua, para el consumo humano en el cantón Rumiñahui. 8.- He ordenado también a la Dirección Administrativa y de Recursos Humanos, ubique una partida presupuestaria, para poder contratar a un profesional experto en la materia, quien se hará cargo del control de la calidad de agua potable que se consume en el Cantón Rumiñahui....”

Los resultados de los análisis de laboratorio de la Escuela Politécnica Nacional de las muestras tomadas los días 29 y 30 de junio del 2009 por el Director de Agua Potable y Alcantarillado, están dentro de los límites permisibles de la norma. El citado Director indica que: *“...Esta Dirección ha venido realizando 2 o 3 análisis anuales en los que se ha recibido resultados que están dentro de las normas INEN 1108, tomando en cuenta 12 parámetros especializados dentro de esta norma. La frecuencia con la que se ha hecho los análisis ha dependido directamente de las disponibilidades económicas con las que se ha contado...”* Indica además que: *“... es potestad de la Dirección de Protección Ambiental el manejo del laboratorio de control de calidad de agua donado por el MIDUVI y cuyo convenio se firmó en 26 de junio de 2009...”*

El INEC realizó una proyección de la población del Cantón Rumiñahui, señalando que para el 2009 se estima un total de 96 420 habitantes. El Anexo N° 1 de la Norma INEN 1108-2006 Segunda Revisión establece que para una población servida de 76 001 a 83 000 habitantes, el número de unidades a tomarse para realizar los análisis bacteriológicos en la red de distribución de agua potable es de 85 al mes. La cantidad de muestras tomadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado representa el 0,29% de lo requerido, lo que muestra la falta total de control de la calidad de agua que se distribuye a la población del cantón.

El artículo 148 de la CLORM establece entre otras, las siguientes competencias de los municipios:

“a) Elaborar el programa de servicios públicos locales, velar por la regularidad y continuidad de los mismos para garantizar la seguridad, comodidad y salubridad de los usuarios;

Decreto


c) Proveer de agua potable y alcantarillado a las poblaciones del cantón, reglamentar su uso y disponer lo necesario para asegurar el abastecimiento y la distribución de agua de calidad adecuada y en cantidad suficiente para el consumo público y el de los particulares;"

Mediante oficio N° 416-A-IMCR-2009 de 24 de agosto de 2009, el Alcalde informa la serie de acciones que se están implementando desde el 3 de agosto de 2009, con el propósito de corregir la falta de control de la calidad del agua que se distribuye a la población del cantón, acciones que no cuenta con un cronograma que establezca fechas para su implementación.

Hecho subsecuente

El Alcalde del IMCR en oficio N° 2009-525-A-IMCR de 14 de octubre de 2009, señala: *"...a partir del 3 de agosto de 2009 se ha implementado el uso de registros por parte del personal que labora en los 13 tanques de distribución, con el objeto de llevar un control cualitativo diario del pH y del cloro residual. ... Actualmente se ha procedido a la contratación de una profesional que labora en la Dirección de Protección Ambiental y quien será la responsable de implementar el laboratorio de análisis, el cual se ha obtenido a través del convenio firmado con el MIDUVI. El equipo que fue entregado por el MIDUVI incluye entre otras cosas; un espectrofotómetro, colorímetro, conductivímetro, equipo del agua para análisis de coliformes fecales, medidor de pH y medidor de turbiedad, además de reactivos para el análisis de parámetros básicos. ... La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización se encuentra preparando un anteproyecto para la implementación de infraestructura y equipos de dosificación de cloro gas, lo que garantizará la permanencia del proceso de desinfección y la presencia de cloro residual en las redes de conducción y distribución de agua potable que se distribuye a los sectores servidos del cantón."*

Alcantarillado


Criterio del equipo de control

El Alcalde del IMCR a través de la citada comunicación informa que ha implementado varias acciones y anteproyectos a fin de cumplir lo dispuesto en la Norma INEN 1108 y dotar de agua de calidad en forma continua y permanente a la población del cantón.

Conclusión

El Director de Agua Potable y Alcantarillado del IMCR no garantizó la seguridad y salubridad de los usuarios del consumo del agua potable al no efectuar el tratamiento correspondiente.

Recomendaciones

Al Alcalde

R28.- Dispondrá a los Directores de Agua Potable y Alcantarillado y Protección Ambiental, efectuar el seguimiento y control de la calidad del agua potable a fin de precautelar la salud de la población del cantón.

R29.- Mantendrá debidamente informado al Concejo Municipal sobre las acciones desarrolladas por el IMCR para garantizar la calidad del agua potable que se dota a la población, como de las actividades y proyectos que se realicen para el mejoramiento de los actuales sistemas.

R30.- Establecerá un sistema de monitoreo de la calidad del agua potable a través de un laboratorio debidamente calificado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE.

R31.- Dispondrá al Director de Agua Potable y Alcantarillado la revisión y actualización del Plan Maestro de Agua Potable para el cantón con el fin de que se ajuste a los requerimientos actuales y futuros de la población de Rumiñahui.

Scientific


R32.- Dispondrá al Director Financiero, que considere en el Plan Anual de Contrataciones la adquisición de todos los equipos e insumos necesarios para el tratamiento del agua potable que se distribuye a la población del cantón.

2.17 Ausencia de concienciación ambiental en varias Direcciones del IMCR

La ausencia de concienciación ambiental por parte de las Direcciones Municipales de Salud e Higiene, Agua Potable y Alcantarillado, Obras Públicas y Planificación, se manifiesta en la falta de incorporación del componente ambiental dentro de las actividades que desarrolla cada una de ellas.

Los contenedores se encuentran ocupando sitios sobre aceras y vías, obstaculizando la normal circulación tanto de peatones como de vehículos. La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Protección Ambiental y la compañía de Economía Mixta EMDES CEM no ha diseñado los lugares o islas apropiados a fin de evitar interrupciones en el flujo vehicular o molestias a los peatones.

El equipo de control realizó 44 encuestas de nivel de satisfacción del servicio de los ecotachos (contenedores de basura), obteniendo como resultado que el 99,9% de los encuestados aseveran que son útiles, que hay mayor cuidado sanitario en la ciudad, no hay basura desparramada, no tienen que sujetarse a horarios y que la recolección es mejor, rápida y eficiente que el sistema antiguo. Manifestando inconformidad con la definición de los sitios destinados para los ecotachos por interrumpir la circulación de personas y vehículos.

Conclusiones

La Misión y la Visión de la Dirección de Protección Ambiental no han sido implementadas en su totalidad debido a la falta de concienciación tanto dentro del personal que labora en el IMCR como de la población en general.

La Dirección de Planificación no ha definido de manera técnica y coordinada, los lugares destinados a la instalación de los ecotachos, lo que ha motivado conflictos de circulación tanto vehicular como peatonal de la población.

seacuti ocho


Recomendaciones

Al señor Alcalde

R33.- Arbitrará las medidas pertinentes a fin de conseguir que todas las Direcciones del IMCR incluyan el componente ambiental en sus procesos; dispondrá la implementación de un plan de capacitación ambiental, con el propósito de concienciar, a Directores, servidoras y servidores del IMCR a fin de lograr que las actividades sean dirigidas a preservar el ambiente y cumplir con toda la legislación.

R34.- Dispondrá a los Directores de Planificación y de Protección Ambiental, realizar el estudio que permita la reubicación de los ecotachos con el propósito de evitar conflictos con la población.

2.18 Cálculo de la tasa de servicio de aseo y recolección de basura y recolección por administración directa por el IMCR

El Alcalde en razón de lo estipulado en el artículo 69 numeral 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conformó la Comisión Especial para el análisis de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura en el Cantón Rumiñahui, en el año 2007.

El análisis de los costos directos realizado por el IMCR en el año 2007, define que el IMCR invierte en el barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos, el valor de 1 145 673,90 USD anuales, a un promedio de 95 472,83 USD mensuales.

El equipo de control determinó el costo del personal de la Dirección de Protección Ambiental asignado al proceso de barrido, recolección y transporte de residuos sólido del cantón por administración directa, obteniéndose que para el mismo período analizado es de 3 890,70 USD para los tres meses (01 de octubre a 31 de diciembre de 2008), como se observa en el siguiente cuadro:



PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

PUESTOS	SALARIO MENSUAL UNIFICADO	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN EN LABORES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	VALOR CARGADO A ESTA ACTIVIDAD AL MES	TOTAL PERÍODO ANALIZADO 01/10 A 31/12/2008	VALOR TOTAL CARGADO A LOS RUS ESTE PERÍODO
DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA	2 140,00	20%	428,00	3	1 284,00
ANALISTA DE CONTROL AMBIENTAL SP1	897,00	-	-	3	-
ASISTENTE DE CONTROL AMBIENTAL SP5	741,00	100%	741,00	3	2 223,00
ASISTENTE DE CONTROL AMBIENTAL SPAPOYO 4	667,00	10%	66,70	3	200,10
SECRETARIA DE DIRECCIÓN SPAPOYO 3	612,00	10%	61,20	3	183,60
ANALISTA DE SALUD E HIGIENE SP 3	897,00	-	-		-
TOTALES	5 954,00		1 296,90		3 890,70

A continuación la cantidad de trabajadores destinados a esta tarea:

NUMERO	PUESTOS	SALARIO MENSUAL UNIFICADO	PORCENTAJE DE OCUPACIÓN EN LABORES DE RRUS	VALOR CARGADO A ESTA ACTIVIDAD AL MES USD	TOTAL PERÍODO ANALIZADO 01/10 A 31/12/2008	VALOR TOTAL CARGADO A LOS RUS ESTE PERÍODO USD
9	CHOFERES TIPO E	3 341,88	100%	3 341,88	3	10 025,64
61	PEÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES 2 Y 1	21 431,66	100%	21 431,66	3	64 294,98
	TOTALES	24 773,54		24 773,54		74 320,62

CUADRO REUMEN DE COSTOS DE RECOLECCIÓN DE R.U.S. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
Desde 1 de octubre de 2008 A 31 de diciembre de 2008	
GASTOS MAQUINARIA	24 291,10
FUNCIONARIOS DIRECCION	3 890,70
TRABAJADORES MUNICIPALES	74 320,62
TOTAL USD	102 502,42

Estimada
MS

El IMCR se encuentra realizando una parte de la recolección de residuos urbanos sólidos del cantón por administración directa, hasta la implementación de la totalidad de los ecotachos a través del contrato suscrito con EMDES CEM. El valor total en el período de 1 de octubre de 2008 a 31 de diciembre de 2008, de la recolección por administración directa, asciende a 102 502,42 USD, por 5.871,53 toneladas recogidas durante el mismo período, lo que corresponde a un valor por tonelada de 17,46 USD. Los residuos recogidos por el IMCR por administración directa, son entregados a la empresa EMDES CEM para su pesaje, transporte y disposición final, cancelando a la empresa el valor de 26,94 USD, que sumado al monto de la recolección, asciende a un valor total de 44,40 USD por tonelada, menor al valor de 51,79 USD para todo el proceso, contenido en el contrato suscrito con EMDES CEM.


Hasta abril de 2009 las cantidades totales de residuos recolectadas tanto por el IMCR por administración directa como por la empresa EMDES CEM son los siguientes:

MES	CANTIDAD RUS RECOLECTADO IMCR Kg/mes	%	CANTIDAD RUS RECOLECTADO EMDES CEM Kg/mes	%
Oct-08	2.007.440	100%		
Nov-08	1.936.180	100%		
Dic-08	1.927.310	84%	364.830	16%
Ene-09	1.603.830	71%	655.870	29%
Feb-09	1.219.600	61%	769.790	39%
Mar-09	1.411.080	61%	902.980	39%
Abr-09	1.100.310	49%	1.162.080	51%

El Municipio del Cantón Rumiñahui no ha realizado el estudio de costo beneficio que representa para la Municipalidad la recolección de residuos urbanos sólidos por el sistema de administración directa, que sirva de comparación con lo que cancela a la compañía de economía mixta EMDES CEM.

Conclusión

El grado de aceptación por parte de la población del cantón Rumiñahui respecto al servicio prestado por EMDES CEM en la recolección y transporte de los residuos sólidos,

Retortiano


es considerado como eficiente y efectivo en relación con el servicio prestado por el IMCR por administración directa, a pesar de tener un costo mayor y estar en proceso de implementación de la totalidad de los equipos.

Recomendación

El Alcalde

R35.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental que vigile la implementación de los equipos de EMDES CEM a fin de lograr que se cumpla con su cantidad, especificaciones técnicas y plazos establecidos en el contrato.

2.19 Denuncias realizadas en contra de la industria LEANSA

El Departamento de Atención Ciudadana del IMCR el 28 de diciembre de 2005; recibió la denuncia relacionada con el funcionamiento de la industria de Lácteos Andina (LEANSA) y los impactos que está causando en el área de influencia, señalando que la referida fábrica no tiene planta de tratamiento de aguas negras, que los efluentes son arrojados al sistema de alcantarillado público, existencia de roedores, olores desagradables, vapores pestilentes, ruido de los calderos, tránsito y/o estacionamiento de vehículos pesados.

Antecedentes

- La empresa LEANSA, fue constituida el 20 de diciembre de 1984, está ubicada en el Cantón Rumiñahui, Parroquia Sangolquí, Barrio Santa Clara, calle Leopoldo Mercado s/n, intersección Zaruma, km. 17.
- La Dirección de Planificación, el 29 de octubre de 1995, aprobó los planos para la construcción del proyecto, emitió el permiso provisional de construcción el 20 de diciembre de 1995, y el permiso definitivo el 26 de diciembre de 1995.
- El 24 de septiembre de 2001, el Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, emitió el informe a favor de la LEANSA (Lechera Andina), para el aprovechamiento

potestades
[Firma]

de aguas subterráneas de dos pozos someros para el servicio doméstico e industrial.

- El 4 de agosto de 2005, el ingeniero agrónomo ... remite la denuncia al Alcalde y expone: *"...Dicha planta nos ha venido perjudicando con emanaciones contaminantes y el exceso de ruido las 24 horas del día... mucho más ahora que se notan los trabajos que están haciendo para ampliación (nueva área de trabajo)..."*
- La Comisaría de Construcciones del Cantón Rumiñahui, con Resolución del 23 de agosto de 2005, concede un plazo de 18 meses calendario a fin de que la empresa LEANSA traslade sus instalaciones a una zona industrial.
- La Comisaría de Construcciones del Cantón Rumiñahui, con Resolución 048 emitida el 9 de noviembre de 2005, dispone a LEANSA efectuar el derrocamiento de la construcción por no contar con planos arquitectónicos y permisos de construcción. La industria presenta un recurso de apelación el 11 de noviembre de 2005. Con Resolución No. 2005-12-0316, el Concejo Municipal concede 30 días laborables de plazo. El 19 de enero de 2006, la Comisaría de Construcciones del Cantón Rumiñahui, mediante oficio No. 2006-017-DP-CC-IMCR, concede plazo de 60 días improrrogables. Paralelamente el Comisario de Control Ambiental, mediante oficio N° 2005-025 CCA-DCA-IMCR del 11 de enero de 2006, impone a LEANSA una multa de 160 USD por no entregar los análisis de gases y dispone insonorizar las áreas hasta que las emisiones de ruido queden en parámetros permitidos.
- La Comisaría de Construcciones del IMCR mediante Notificación de Multa N° 2006-112-CC-DP-IMCR, de 28 marzo de 2006, le indica que: *"... Toda vez que ha fenecido en exceso el plazo concedido...hasta la presente fecha no se ha presentado los planos aprobados ni los permisos construcción otorgados... Multa por la cantidad de USD 8 000,00..."*
- La Dirección de Planificación en informe de Revisión de Planos N° 5624-DP-IMCR de 5 de mayo de 2006, aprueba los planos para la construcción.


Subscritas


- El Gerente General de LEANSA en oficio sin número de 9 de marzo de 2007 dirigido al Alcalde del IMCR, expone: *“El 28 de febrero de este año, a Lechera Andina se le venció el plazo para trasladarnos a otras instalaciones fuera del cantón, pero lamentablemente no hemos podido hacerlo... Requerimos de por lo menos 4 años para poder en forma paulatina trasladarnos a nuestras nuevas instalaciones, es decir, que en el año 2010 ya no operaremos en el cantón Rumiñahui.”*
- Mediante Providencia N° 2007-022-CCMR de 8 de junio de 2007 incluido en el expediente administrativo instaurado por la Comisaría de Construcciones a través de la boleta de citación N° 1006 de 10 de agosto de 2005 y referente al oficio sin número de marzo 9 de 2007, citado anteriormente, en el que solicita ampliación de plazo para el traslado de las instalaciones de la industria, el Comisario de Construcciones resuelve *“...extender el plazo para el traslado de la industria LEANSA Lechera Andina hasta el 31 de diciembre del 2010...”*
- La Dirección de Planificación del IMCR emitió el Permiso Provisional de Construcción mediante informe N° 8991-DP-IMCR de 18 de junio de 2007.
- Mediante trámite N° 9838 de 6 de julio de 2007, la Dirección de Planificación concede el permiso definitivo a LEANSA (Lechera Andina) para la construcción.

El artículo 14 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal establece como funciones primordiales del municipio, entre otras, el control de construcciones; autorización para el funcionamiento de locales industriales, comerciales y profesionales y prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines.

Conclusión

Existe falta de definición por parte de la Dirección de Planificación del IMCR para establecer con claridad la zonificación y sus límites, tanto de la zona industrial como de la residencial, habiéndose emitido por parte de esa Dirección, el uso compatible para vivienda e industria analizada.

est. 2007-022-CCMR


Recomendación

Al Alcalde


R36.- Dispondrá a la Directora de Protección Ambiental exigir la presentación de la Licencia Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente.

2.20 Gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito en la ejecución del proyecto de construcción del colector ubicado en la microcuenca de la quebradilla del Barrio Concepción, Alangasí del cantón Quito

El equipo de control realizó una evaluación de la gestión ambiental del DMQ a través de la EMAAP-Q en la construcción del colector del proyecto de alcantarillado para el barrio San Francisco de Alpahuma y marginal de la quebrada Padre Huayco, de la parroquia Alangasí del Distrito Metropolitano de Quito.

El Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q con oficio N°GI-424-2008 de 20 de mayo del 2008, presentó "*los criterios de calificación del proyecto*", a la Dirección Metropolitana Ambiental DMA. La citada Dirección no se pronunció al respecto por lo que la Gerencia remitió los documentos a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente MAE.

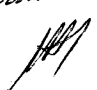
La técnica CMA con memorando N° 148-CAM-AM-08 del 14 de junio de 2008, informa a la Directora Metropolitana Ambiental, sobre la inspección del proyecto del alcantarillado realizado por la EMAAPQ en el barrio La Concepción, parroquia Alangasí, indicando que: "*... Se realizó la inspección conjuntamente con el doctor... quién informó sobre el sitio e indica el área afectada. De acuerdo al doctor... la microcuenca de la quebradilla del barrio La Concepción, sector Alpahuma, tiene una longitud de 1800 metros aproximadamente circula de sur a norte y recibe de oriente y occidente las aguas remanentes del invierno y de riego para posteriormente desembocar al río Pita. Para la realización de la obra se ha rellenado el tercio superior de la microcuenca hasta el colector concluyendo con un canal de hormigón armado descubierto por el cual se descargan las aguas sin tratamiento*"

Atentamente


a la quebradilla que conduce al río Pita. El proyecto antes mencionado ha producido impactos ambientales a los recursos suelo, aire y agua por tratarse de aguas negras que no son tratadas. En la parte final del barrio La Concepción, camino a Betania tiene un talud inclinado en donde se ha realizado un canal para aguas lluvia y aguas negras produciendo riesgo de deslaves hacia las viviendas que se ubican en el sector y además problemas ambientales por los desechos orgánicos que contienen. El proyecto de Alcantarillado del Barrio La Concepción que se encuentra ejecutando la EMAAP-Q incumple con lo establecido en el artículo II.380.1 de la Ordenanza N°213 "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", de la Obligatoriedad de presentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). El proponente en forma previa y como condición para llevar a cabo una obra, infraestructura, proyecto o actividad, deberá someterla a una Evaluación de Impacto Ambiental. El proyecto está ocasionando problemas ambientales en lo que corresponde al tramo de la quebradilla desde el colector hasta la desembocadura al río Pita, debiendo ser solucionado con las medidas más convenientes. De igual manera se debe remediar la contaminación y posible deslave que se puede ocasionar en el canal del camino a Betania. Se solicita la intervención de la Comisaría de Aseo, Salud y Ambiente de la Zona para que se actúe conforme a derecho."

La técnica de la DMA en oficio N° 523-CAM-AM-2008 de 10 de julio de 2008, envió al Administrador Zonal Valle de los Chillos, la denuncia presentada por el doctor..., referente a la construcción del colector por parte de la EMAAP-Q, le indica que no se ha registrado, ni ha presentado la respectiva Declaración Ambiental, y se remite la denuncia a la Comisaría de Salud y Ambiente para que se tomen las acciones administrativas y legales correspondientes.

La Comisaria Metropolitana Ambiental, en oficio N°539-CAM-08 de 17 de julio del 2008, le informa al Administrador Zonal Valle de los Chillos, sobre la inspección realizada a la obra, de acuerdo a este informe, la Comisaria determina que este proyecto de la EMAAP-Q está causando problemas ambientales, en lo que corresponde al tramo de la quebradilla desde el colector hasta la desembocadura al Río Pita, indica que: "...se debe remediar la contaminación y posible deslave que se puede ocasionar en el canal del camino a Betania."

Atentamente


La Administradora Zonal Valle de los Chillos encargada, en oficio N°0003034 AZVCH de 21 de julio de 2008, da a conocer al Gerente General de la EMAAP-Q, el informe de la Comisaría Metropolitana Ambiental y le adjunta la denuncia suscrita por el doctor

El Administrador Municipal Valle de los Chillos en oficio N° 0003072 AZVCH de 24 de julio de 2008, solicita al Gerente General de la EMAAP-Q, que emita con carácter de urgente el informe respectivo sobre los trabajos que se encuentran realizando en el Barrio la Concepción de la Parroquia de Alangasí sector Alpahuma, indica que la EMAAP-Q no ha efectuado la evaluación de impacto ambiental, en forma previa al inicio de la obra.

La Unidad de Ingeniería Ambiental adscrita a la Gerencia, el 29 de julio de 2008, realizó el informe sobre los trabajos de construcción, definiendo como impacto negativo la descarga, se indica que la empresa actualizará la planificación acogiendo los resultados del denominado *"Plan de descontaminación de los ríos de Quito"*. En las conclusiones se reconoce la vigencia de la Ordenanza Metropolitana 213 con respecto a la obligatoriedad de contar con una Evaluación del Impacto Ambiental, y se argumenta la implementación por parte de la EMAAPQ de un *"Sistema de calificación de proyectos de agua potable y alcantarillado según sus impactos ambientales"*. Se decide considerar la aplicación de las especificaciones técnicas ambientales que la empresa ha formulado para la construcción de obras tanto de agua potable como de alcantarillado.

El Gerente de Ingeniería EMAAPQ, con oficio N° GI-649-2008 de 7 de agosto de 2008 dirigido a la Administradora Zonal Valle de los Chillos, hace referencia a los oficios N°3072 y 3034 AZVCH, indica que el proyecto que ejecuta la EMAAP-Q es de pequeña magnitud para sanear las condiciones de salubridad y anexa fotografías, además indica que de acuerdo con la planificación que tiene la EMAAPQ se prioriza la cobertura del servicio, para luego construir los interceptores de las descargas que conducirán finalmente a las plantas de tratamiento. Como se observa, el proyecto se inició sin contar con los estudios de impacto ambiental y por ende con el plan de manejo ambiental, se incumplió la Ordenanza 213 del DMQ.

La Directora Metropolitana de Ambiente del DMQ mediante oficio N° 0005171 de 1 de septiembre de 2008 dirigido al Administrador Zonal del Valle de los Chillos, hace relación al análisis del proyecto del alcantarillado combinado del barrio la Concepción adjunta el

Auténtico


memorando 1474 CON-2008 de 1 de septiembre de 2008 de la Unidad de Control Ambiental en el que se hace referencia a las leyes aplicables, en especial al artículo 384.7 de la Ordenanza N° 213, indica que al ser un proyecto en el cual se va a intervenir ríos y quebradas de la zona no se presenta ningún tipo de plan de control ambiental, este tipo de proyectos requiere de una evaluación de impacto ambiental y en este caso una Declaración Ambiental. A la fecha del informe emitido por la Técnica de la DMA, la EMAAP-Q no presentó la Declaración Ambiental correspondiente al mencionado proyecto para su revisión, aprobación, obtención del Certificado Ambiental por parte de la DMA y posterior seguimiento como lo estipula la Ordenanza Metropolitana Ambiental N°213.

El Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q. con oficio GI-521-2009, de 2 de junio de 2009, envía la información del proyecto de construcción del colector, remite además la declaratoria y Plan de Manejo Ambiental, planos y presupuestos y especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Estudios y Diseños que incluyen los estudios definitivos del sistema de alcantarillado, se adjunta el Informe de supervisión ambiental de los proyectos de agua potable y alcantarillado que consta de una matriz de supervisión ambiental de los proyectos de alcantarillado y agua potable (Plan operativo 2008 Especificaciones Ambientales) y un anexo con cuatro fotografías de las obras.

La Unidad Ejecutora del Programa de Saneamiento Ambiental PSA, mediante oficio N°488-PSA-2009 de 17 de junio de 2009, informa al Director PSA EMAAP-Q, que no ha realizado intervención alguna en el mencionado barrio La Concepción sector Alpahuma Alangasí, consecuentemente no dispone de la información solicitada. También menciona que el Programa de Saneamiento Ambiental se encuentra ejecutando *“ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DEFINITIVOS DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE LOS RIOS DE QUITO”* mediante contrato suscrito con la Asociación FICHTNER-HIDROESTUDIOS.

El Fiscalizador en memorando N° GIF1-106-NAD-2009 de 26 de junio de 2009, presenta el informe, en el que señala: *“... La obra fue ejecutada de acuerdo a los planos, presupuestos y especificaciones técnicas proporcionadas por el Departamento de Estudios. Durante la construcción de la obra se dio especial importancia a las normas ambientales con el fin de mitigar el impacto ambiental que la obra podía causar en el*



sector...” Se indica que el acta de recepción definitiva se suscribió el 21 de mayo del 2009, además, en relación al impacto ambiental negativo de la descarga la EMAAPQ dice que tiene previsto la construcción de un interceptor sanitario, que luego serán trasladadas a una planta de tratamiento de aguas residuales. En consecuencia se establece que no se tramitó el certificado ambiental.

La Declaratoria y Plan de Manejo Ambiental fueron presentados con posterioridad al inicio de las actividades de construcción, (oficio GI-521-2009, de 2 de junio de 2009).

En los documentos recibidos por el equipo de control, se describen 3 proyectos a ser ejecutados, de los cuales, 2 se refieren a la cuenca alta y media de la quebrada “sin nombre” y la cuenca baja hasta la desembocadura en el río Pita. En los mismos no existe referencia de la zona donde se producirá el impacto ambiental permanente durante la fase de operación del sistema por la descarga directa de las aguas servidas a la quebradilla, esto es en la zona baja.

Como se mencionó anteriormente, no se realizó un estudio de impacto ambiental ni un plan de manejo en la fase de operación del sistema, ya que no se cuenta con medidas de prevención de la contaminación a partir de la descarga a la quebradilla hasta el río Pita. Los impactos potenciales son al suelo y al agua en la zona de la descarga.

En el proyecto no se han considerado medidas para el control de la erosión y sedimentación, así como para la mitigación de olores en la zona, por lo que el documento elaborado es incompleto. En el plano N° 8 de 34, se observa el incompleto estudio técnico y ambiental del alcantarillado combinado diseñado para el barrio La Concepción, ya que en la terminación del colector no se prevé ninguna obra adicional para mitigar la descarga directa a la quebradilla sin nombre. No se ha realizado el embaulamiento hasta la cota 2565 en el punto M10A.

En el alcantarillado combinado (pluvial sanitario) no se ha construido el bajante desde la calle Rio Zamora hasta su empalme con el colector a la altura del separador M32. Este drenaje natural conduce las aguas de la vertiente norte la misma que en superficie es

Retenat...


mayor que el barrio "La Concepción", constituyéndose el área crítica del proyecto, por estar comprometida la población que se halla bajo el nivel de la calle Zamora.

El bajante del Pasaje L, se aprecia, en el citado plano N° 8, que conducirá las aguas provenientes del alcantarillado combinado de los 172 m finales construidos en la calle Zamora, con un diámetro de 250 mm, pero en los estudios no se ha considerado el drenaje de las aguas de la vertiente norte del barrio, que en invierno sobrepasa el 1 m³/seg. La EMAAP-Q no cuenta con un plan de ejecución ni presupuesto para la construcción del bajante pluvial y de los interceptores de las descargas que conducirán a las plantas de tratamiento.

En la inspección técnica realizada al proyecto, el equipo de control evidenció la presencia de socavamiento lateral en la parte final del alcantarillado cajón, por acción de la erosión producida por las aguas lluvias, lo que pone en riesgo a las obras ejecutadas.

La Ordenanza Metropolitana 213 artículo II.380.1 establece: "... *Obligatoriedad de Evaluación de impacto ambiental (EIA).*-El proponente en forma previa y como condición para llevar a cabo una obra, infraestructura, proyecto o actividad, deberá someterla a una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA); para el efecto, deberá elaborar a su costo, según el caso, una Declaración ambiental (DAM) o un Estudio de Impacto Ambiental EsIA y ponerla a consideración de la entidad ambiental de Control que es la Dirección Metropolitana de medio Ambiente (DMMA), para el trámite de aprobación, conforme a este capítulo..." disposición que se complementa con lo establecido en el Art. 17 del libro VI del TULAS, establece: "...El promotor y/o el consultor que presenten los Estudios de Impacto Ambiental ...deberá contener como mínimo lo siguiente,... Descripción del entorno ambiental (línea base o diagnóstico ambiental) de la actividad o proyecto propuesto con énfasis en las variables ambientales priorizadas en los respectivos términos de referencia (focalización); Análisis de alternativas para la actividad o proyecto propuesto; Identificación y evaluación de los impactos ambientales de la actividad o proyecto propuesto; Plan de manejo ambiental que contiene las medidas de mitigación, control y compensación de los impactos identificados, así como el monitoreo ambiental respectivo de acuerdo a las disposiciones del artículo 19 de este Título.."

Ochavata
JM

Los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen: *Art. 19.- Las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio. Art. 20.- Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.*"

El Ex Gerente General de la EMAAP-Q en el oficio sin número de 5 de octubre de 2009, manifiesta entre otras cosas que: *"Las conclusiones de dicho informe deberán cumplir la Unidad de Gestión Ambiental...la Gerencia de Ingeniería de la EMAAP-Q quienes debieron haber elaborado y presentado los estudios de impacto ambiental (EIA) y obtenido la declaración ambiental, previo al inicio de los trabajos de construcción del alcantarillado...."*

Criterio del equipo de control

Lo manifestado por el Ex Gerente General de la EMAAP-Q concuerda con el contenido del informe en su parte pertinente.

Conclusiones

La responsable de la Unidad de Ingeniería Ambiental de la EMAAP-Q no elaboró y presentó los estudios de impacto ambiental, previo al inicio de los trabajos de construcción del proyecto de alcantarillado.

El Gerente de Ingeniería de la EMAAP-Q no incluyó dentro del proyecto los respectivos estudios de impacto ambiental.

Ochertuano


Recomendaciones

Al Gerente de la EMAAP-Q

R37.- Dispondrá a la Gerencia de Ingeniería y sus respectivos Departamentos Técnico y Operativo, realicen las obras y acciones, encaminadas a eliminar el impacto ambiental causado en el curso medio y bajo de la micro cuenca "La Concepción," especialmente en la quebradilla sin nombre, así como la construcción del bajante desde la calle Zamora hasta su conexión al colector a la altura del separador M32, la construcción de los interceptores y las plantas de tratamiento respectivas previo a la descarga en el río Pita.

R38.- Dispondrá a la Responsable de la Unidad de Ingeniería Ambiental de la EMAAP-Q que los próximos proyectos a ser ejecutados por la Empresa, cuenten con todos los estudios ambientales debidamente aprobados previos a su ejecución.

Por el Contralor General del Estado



Ing. Paúl Noboa León

Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental (E)

ocultados

